



LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO TABASCO

Legislando por Tabasco

Número 036 Año I jueves 25 de abril de 2013

ÍNDICE

Orden del Día.....P-3

Correspondencia.....P-4

Iniciativas de leyes:

Lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; que presenta la Diputada Verónica Castillo Reyes, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.....**P-5**

Lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado José del Carmen Herrera Sánchez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.....**P-9**

Lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley para la Atención y Tratamiento del Comercio Informal y del Fomento de su Regularización y Disminución Cíclica y Sectorial; que presenta el Diputado Rogers Arias García, de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.....**P-12**

Lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que se garantice el acceso público a Internet; que presenta el Diputado Francisco Castillo Ramírez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.....**P-15**

Lectura de una iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IX al Artículo 3 de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado José Sabino Herrera Dagdug, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.....**P-18**

Lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 27 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado José del Pilar Córdova Hernández, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.....**P-20**

Puntos de acuerdo:

Lectura de una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gerente de Diconsa Sucursal Sureste – Tabasco, y al Director de Liconsa en Tabasco, para que supervisen el adecuado abastecimiento y distribución de leche en el Poblado Libertad, del Municipio de Cunduacán, Tabasco; que presenta el Diputado Tito Campos Piedra, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.....**P-21**

Dictámenes de las comisiones, para su discusión y aprobación en su caso:

Lectura, discusión y aprobación en su caso, de un Dictamen de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco; emitido por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de

Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de
Justicia.....**P-22**

Lectura, discusión y aprobación en su caso, de
dictámenes en sentido negativo; emitidos por la
Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado.....**P-41**

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2013

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la Sesión.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 23 de abril de 2013.
- V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.
- VI. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con puntos de acuerdo.
 - VI.I. Lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; que presenta la Diputada Verónica Castillo Reyes, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.
 - VI.II. Lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado José del Carmen Herrera Sánchez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.
 - VI.III. Lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley para la Atención y Tratamiento del Comercio Informal y del Fomento de su Regularización y Disminución Cíclica y Sectorial; que presenta el Diputado Rogers Arias García, de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.
 - VI.IV. Lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que se garantice el acceso público a

Internet; que presenta el Diputado Francisco Castillo Ramírez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

VI.V. Lectura de una iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IX al Artículo 3 de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado José Sabino Herrera Dagdug, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

VI.VI. Lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 27 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado José del Pilar Córdova Hernández, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

VI.VII. Lectura de una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gerente de Diconsa Sucursal Sureste – Tabasco, y al Director de Liconsa en Tabasco, para que supervisen el adecuado abastecimiento y distribución de leche en el Poblado Libertad, del Municipio de Cunduacán, Tabasco; que presenta el Diputado Tito Campos Piedra, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

VII. Dictámenes de las comisiones, para su discusión y aprobación en su caso.

VII.I. Lectura, discusión y aprobación en su caso, de un Dictamen de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco; emitido por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia.

VII.II. Lectura, discusión y aprobación en su caso, de dictámenes en sentido negativo; emitidos por la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

CORRESPONDENCIA

1. Oficio signado por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remite copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRAMITE: En lo que respecta al oficio signado por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, esta Soberanía se dio por enterada, y se turnó a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el Artículo 63, fracción II, inciso G) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

2. Circular número 019, rubricada por el Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Querétaro, en la que comunica que quedó integrada la Mesa Directiva, que fungirá del 01 de abril al 25 de septiembre del año actual.

3. Circular número 15, signada por el Licenciado Roberto Alcaraz Andrade, Oficial Mayor de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Colima, por la cual informa que quedó integrada la Mesa Directiva, del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de ejercicio Constitucional.

TRAMITE: Con relación a las circulares enviadas por los Honorables Congresos de los Estados de Colima y de Querétaro, esta Soberanía se dio por enterada, y se ordenó archivarlas en el expediente respectivo.

4. Oficio rubricado por el Ingeniero José Humberto Aguilar Damián, Encargado de la Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por el cual da contestación al Punto de Acuerdo número 203, emitido por la anterior Legislatura, en el que exhortan a SAOP, CEAS, CONAGUA y al Ayuntamiento de Tacotalpa, para contemplar recursos presupuestales a fin de realizar infraestructura hidráulica que evite las inundaciones en las calles Calixto Merino y Prolongación de la Avenida Adolfo Ruíz Cortines; al

respecto informa que en la cartera de proyectos propuesta para este año, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, consideró la rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales principal, de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco.

TRAMITE: En cuanto al oficio enviado por el Encargado de la Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, esta Soberanía se dio por enterada, y se ordenó agregarlo al expediente respectivo.

5. Copia de un oficio signado por el Doctor Ezequiel Alberto Toledo Ocampo, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, dirigido al Doctor Rommel Cerna Leeder, Director del Régimen Estatal de Protección en Salud (Seguro Popular), por el que le solicita se coordine con el Doctor Enrique Hernández Martínez, Secretario Técnico de esa Secretaría, a fin de que se presenten las estrategias que serán implementadas para dar respuesta al Punto de Acuerdo 017, emitido por esta Soberanía; el cual envía para conocimiento.

TRAMITE: En lo que respecta, a la copia del oficio enviado por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, en relación al Punto de Acuerdo 017, esta Soberanía se dio por enterada, y se acordó remitir una copia de dicho oficio al promovente del Punto de Acuerdo, Diputado Noé Daniel Herrera Torruco, y agregarse al expediente respectivo.

6. Oficio por el que la Secretaría General de Acuerdos, del Tribunal Electoral de Tabasco, hace del conocimiento a la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, que en el expediente TET-JDC-43/2013/III, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Ariel Enrique Cetina Bertruy, se dictó un acuerdo en cuyo resolutivo segundo se tiene a este Congreso como autoridad emisora de la norma, por lo que se solicita rinda informe circunstanciado respecto al acto reclamado.

TRAMITE: Con relación al oficio y anexos notificados por el Tribunal Electoral de Tabasco, en relación al expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, se turnó de inmediato a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso para los trámites legales a que haya lugar. De lo anterior, gírense los acuses de recibos correspondientes; y se instruyó al Oficial Mayor realizar los trámites respectivos.

INICIATIVAS DE LEYES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO

**DIP. VERÓNICA PÉREZ ROJAS
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Con el permiso de la Mesa Directiva, buenos días diputados y diputadas, al público asistente y medios de comunicación. Con fundamento en los artículos 33, fracción II y 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en los artículos 71, 72 en su fracción II y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; Artículos 63 en su fracción XII, inciso A) y 74 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco. La suscrita, Diputada Verónica Castillo Reyes, somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un párrafo octavo al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A partir del análisis del marco legislativo vigente en Tabasco, relacionado con el derecho a la vivienda, y de diversas propuestas político-jurídicas enunciadas en el Acuerdo Político y las agendas del Honorable Congreso del Estado y del Grupo Parlamentario del PRD, se documentó la necesidad y pertinencia de hacer explícito tal derecho en la Constitución del Estado.

Para fundamentar esta Iniciativa con Propuesta de Decreto, se estudiaron los postulados concernientes al derecho a la vivienda digna y decorosa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vivienda adecuada definida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Sociales (PIDESC).

Así mismo revisamos los postulados contenidos en el Acuerdo Político por Tabasco y en la Agenda de la Sexagésima Primera Legislatura de Tabasco consensuada por la Junta de Coordinación Política, a fin de identificar las prioridades gubernamentales y legislativas en esta etapa de la historia de nuestro

Estado de Tabasco.

También elaboramos un diagnóstico inicial de la problemática habitacional en Tabasco, planteando, a grandes rasgos, los aspectos más relevantes, mismos que deberán ser trabajados con mayor profundidad en dos ámbitos: 1) El gubernamental, para efectos del Plan Estatal de Desarrollo; y 2) El parlamentario, para futuros trabajos de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas de esta Sexagésima Primera Legislatura.

La Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, precisa en su Artículo 1 que es reglamentaria al Artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sin indicar explícitamente cuál de los 17 párrafos es el sustento constitucional de dicha ley, por lo que a pesar de que en el mismo Artículo 1 se agrega que sus disposiciones están en concordancia con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, el Artículo 76 establece principios generales de política pública para Tabasco, sin considerar lo sustantivo de la vivienda, como derecho tutelado en la propia Carta Magna y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, suscrito y ratificado por el Estado Mexicano, razón por la cual debe precisarse el carácter estratégico o prioritario de la vivienda, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 76 citado, afirmando la rectoría del desarrollo del Estado, definida en el primer párrafo de dicho artículo.

En razón de lo anterior, se plantea la urgencia y necesidad de alinear de manera explícita y clara el derecho a la vivienda digna y decorosa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con lo estipulado en la materia en la Carta Magna.

A la letra, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera la vivienda en diversos artículos, como veremos a continuación.

El Artículo 2, referido a los pueblos y comunidades indígenas, en su apartado B, fracción IV, indica lo siguiente: Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

Cabe señalar que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la única referencia directa a vivienda está acotada en el sexto párrafo del Artículo 2, en concordancia con lo establecido en la Ley fundamental respecto a pueblos y comunidades

indígenas, y que a la letra dice: Los pueblos o comunidades indígenas tendrán derecho a que el Estado garantice el mejoramiento de las condiciones de sus espacios, para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado, para la construcción o mejoramiento de sus viviendas.

La principal referencial a vivienda en la Carta Magna, está acotada en el séptimo párrafo del Artículo 4, donde se establece el derecho a la vivienda: que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Por otra parte, en la propia Ley fundamental tenemos otras menciones a vivienda.

En el Artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso I), se establecen algunas atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: Respecto a la vivienda para los trabajadores, tenemos dos situaciones previstas en la Constitución General de la República.

En primer lugar, tenemos que en el Artículo 123, apartado A, fracción XII, se establecen las bases para la creación y la intervención del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el INFONAVIT y en segundo lugar, en el mismo Artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f), queda consignado lo relacionado con el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, FOVISSSTE.

Para ofrecer respuestas con apego al interés general y desde una opción de política pública fincada en la sustentabilidad y la equidad, aspirando al mejoramiento de la calidad de vida como eje del desarrollo social y económico, es importante que pensemos en la modernización democrática y justa de Tabasco, considerando la importancia de inspirar el trabajo legislativo con base en la reforma constitucional, que modificó el Capítulo I del Título Primero publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, en la cual el Honorable Congreso de la Unión incorporó en el Artículo 1, el reconocimiento de los derechos humanos previstos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país a través de las instancias gubernamental y legislativa correspondientes.

Lo anterior es aplicable al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC, suscrito y ratificado por el Estado Mexicano, entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, desde entonces y en sincronía con el Artículo 133 Constitucional, fue Ley Suprema de la Unión, y desde 2011 tiene la misma jerarquía que la Carta Magna, conforme al Artículo 1 mencionado en el párrafo precedente.

Este Pacto Internacional en el párrafo 1 del Artículo 11 establece que: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Aun cuando existe una amplia variedad de instrumentos internacionales, que abordan los diferentes aspectos del derecho a una vivienda adecuada arriba referida es la más amplia, y quizás la más importante, de todas las disposiciones relacionadas.

Adicionalmente, el PIDESC, precisa en su Artículo 2, lo siguiente: 1.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Lo anterior significa que el derecho humano a la vivienda adecuada no implica su realización inmediata, sino crear las condiciones institucionales, socioeconómicas, legislativas y de decisión y compromiso político de manera progresiva, generando así procesos de justicia social, equidad y diseño de políticas públicas incluyentes con perspectiva de desarrollo social.

Sobre este precepto de derecho internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas emitió la Observación General número 4, referida al derecho a una vivienda adecuada, aquí se reiteran varios principios que tienen implicaciones en los ámbitos de planeación y programación, a partir de redefinir aspectos legislativos importantes.

Como lo establecen los lineamientos de derecho internacional estipulados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 6. El derecho a una vivienda adecuada se aplica a todos.

Aun cuando la referencia para sí y su familia supone actitudes preconcebidas en cuanto al papel de los sexos y a las estructuras y actividad económica que eran de aceptación común cuando se adoptó el Pacto en 1966, esa frase no se puede considerar hoy en el sentido de

que impone una limitación de algún tipo sobre la aplicabilidad de ese derecho a las personas o los hogares en los que el cabeza de familia es una mujer o a cualesquiera otros grupos.

Así, el concepto de familia debe entenderse en un sentido lato. Además, tanto las personas como las familias tienen derecho a una vivienda adecuada, independientemente de la edad, la situación económica, la afiliación de grupo o de otra índole, la posición social o de cualquier otro de esos factores.

En particular, el disfrute de este derecho no debe estar sujeto, según el párrafo 2 del Artículo 2 del Pacto, a ninguna forma de discriminación.

En cuanto a los procesos políticos, institucionales y legislativos del Estado de Tabasco, tenemos que la vivienda es referida en dos documentos importantes en la etapa actual de Tabasco, cuando se están redefiniendo las políticas públicas para el periodo 2013-2018: El Acuerdo Político por Tabasco, firmado el 11 de febrero de este año, incluye lo concerniente a la vivienda en el apartado C, de las Definiciones Generales, denominado seguridad y justicia, agrupado en el Punto II, alusivo a políticas públicas, definido a la construcción y regeneración de viviendas dignas en el marco de una política integral de desarrollo urbano, como parte de los programas sociales.

En el apartado D. Desarrollo económico del mencionado Punto II Políticas Públicas, se concibe el asunto de la vivienda en el marco de promover la modernización de la industria de la construcción, para que alcance mayor eficiencia técnica que derive en mejor calidad, seguridad y duración de las obras de vivienda popular, considerando las condiciones ecológicas y climáticas de las regiones tabasqueñas.

En la Agenda de la Sexagésima Primera Legislatura, consensuada por la Junta de Coordinación Política de la actual Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se hace mención que la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco está inscrita en el rubro de Desarrollo Social.

No podemos omitir en esta Exposición de Motivos, la preocupación por la situación del rezago habitacional existente en Tabasco, que constituye un desafío multidimensional, por expresar contradicciones sociales, económicas y territoriales que es preciso atender con criterios de política pública transversales, con equidad, justicia social y sustentabilidad, observando en todo momento el derecho a la vivienda como derecho humano.

No es suficiente dar prioridad a la producción industrial de vivienda y en zonas no aptas para ello, es urgente incorporar la producción social como eje de política

pública dado que la mayor parte de la población tabasqueña no tiene acceso a créditos hipotecarios ni a otras formas de financiamiento, considerando lo siguiente: El rezago habitacional asciende a 421 mil 400 viviendas, correspondiente 99 mil 500 a necesidades de viviendas nuevas, 104 mil 900 a viviendas por autoproducción y 217 mil a mejoramiento.

Hay problemas por la especulación inmobiliaria que vulnera el derecho a la vivienda, con su secuela de ventas especulativas de viviendas y urbanización de espacios inundables, como ocurre con los vasos reguladores de Villahermosa.

El caso de las viviendas asentadas en zonas de riesgo es resultado de lo anterior, por no existir política pública de reservas territoriales, además del manejo político y de lucro especulativo con las necesidades de grupos vulnerables.

Las reubicaciones no serán una solución de no resolverse el problema de fondo, entre otros el deficiente manejo de las presas hidroeléctricas por parte de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Federal de Electricidad, la corrupción institucionalizada, el azolve de ríos, la deforestación y los mayores escurrimientos de precipitaciones pluviales no absorbidas en las montañas de Chiapas y Guatemala.

Es preciso fortalecer las modalidades de producción habitacional de las familias tabasqueñas, apoyándolas con créditos blandos, subsidios y asistencia técnica adecuada a su contexto cultural y en procesos organizativos.

Por lo anteriormente expuesto, es importante que los proyectos de reubicación de pobladores asentados en zonas de riesgo respeten irrestrictamente el derecho a la vivienda reconocido en los tratados internacionales y el Artículo 4 de la Carta Magna, dejando atrás prácticas gubernamentales autoritarias que dejan en indefensión a las comunidades con los desalojos forzosos, el desvío de los ríos con la consecuente inundación de vivienda y campos de cultivo de familias de bajos ingresos, violentando los derechos de miles de ciudadanos.

Por otra parte, los residentes de unidades habitacionales enfrentan el deterioro de esos conjuntos, que al estar en régimen de condominio viven la paradoja de no poder resolver problemas diversos derivados del incumplimiento de las constructoras y de autoridades municipales, además de carecer de instancias oficiales para canalizar sus demandas.

En la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, es importante dar respuesta a este tipo de situaciones para avanzar con un enfoque de derechos y justicia social, replanteando prioridades y apoyar con mayor decisión y recursos la producción social de vivienda.

Tengamos presente que la Población Económicamente Activa de Tabasco, asciende a cerca de 737 mil personas, de las cuales 219 mil son no asalariadas, y más de 460 mil perciben ingresos de hasta tres veces el salario mínimo.

Este sector mayoritario de la sociedad permanece excluido de los programas hipotecarios, diseñados para garantizar rentabilidad a inversionistas, pero que no atienden el derecho a la vivienda adecuada, digna y decorosa.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada Verónica Castillo Reyes, presenta a consideración de Soberanía, la siguiente:

Diputada Verónica Castillo Reyes, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnaría a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el Artículo 63, fracción II, inciso G), del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco. Se instruyó al Oficial Mayor realizar los trámites necesarios.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo octavo al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como se indica a continuación:

ARTÍCULO 4.- Los habitantes del Estado tienen iguales derechos y obligaciones, en los términos de esta Constitución. Párrafo octavo. Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada, digna y decorosa. La Ley establecerá los procedimientos institucionales, instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Quedando el resto de los párrafos sin cambio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Tabasco. Villahermosa, 25 de abril del 2013.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA VERÓNICA CASTILLO REYES
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

TRAMITE: La Diputada Presidenta señaló que la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, APARTADO A, FRACCIONES VI Y VIII INCISO B) Y 64 FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

**DIP. VERÓNICA PÉREZ ROJAS
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Muy buenas tardes, con el permiso de la Presidenta de la Mesa, de los integrantes de la misma, de las diputadas y diputados, del público en general, medios de comunicación. Diputada Verónica Pérez Rojas, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tabasco. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 71 y 72, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local y 74 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco; presento ante esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 9, apartado A, fracciones VI y VIII inciso b) y 64 fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el primer párrafo del Artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para establecer la duración del periodo de los ayuntamientos por cuatro años, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, establece las bases a las que se deben ajustar los textos de las constituciones locales, en la especie, no existe disposición que se oponga al establecimiento de la duración de los presidentes municipales y regidores que conforman los ayuntamientos por el periodo de cuatro años, atento al principio de libertad y soberanía de los estados, previsto en el Artículo 40 de la Ley Suprema, las entidades federativas están legalmente facultadas para establecer la duración del cargo de sus servidores públicos, con excepción del Gobernador del Estado; en tal virtud, se debe concluir que esta Soberanía está facultada constitucionalmente para ampliar la duración del cargo de los presidentes municipales y regidores, de tres a cuatro años.

SEGUNDO.- Como antecedente tenemos que en Coahuila, mediante Decreto en su Periódico Oficial del 13 de octubre de 2001, el constituyente de esa entidad,

reformó la Constitución local, ampliando el periodo de duración de gobierno de los ayuntamientos, de tres a cuatro años, disposición que fue aplicada por primera vez durante el proceso electoral de 2005, iniciando los regidores electos su periodo constitucional el 01 de enero de 2006 para concluir el 31 de diciembre de 2009.

TERCERO. Con posterioridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez del Artículo 70, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, avalando la constitucionalidad de duración de los ediles en el estado de Veracruz, por el periodo de cuatro años.

Derivado de una acción de inconstitucionalidad resuelta el pasado 23 de agosto de 2012.

CUARTO.- La Ministra ponente que conoció de la citada acción de inconstitucionalidad, Margarita Beatriz Luna Ramos, antes de resolver la acción de inconstitucionalidad aludida, solicitó opinión desde el punto de vista jurídico electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien al dar contestación con fecha veinte de febrero de dos mil doce, manifestó lo siguiente: -se cita textualmente-, 'Es importante precisar que la fracción IV, inciso a), del Artículo 116 de la Constitución Federal, no se opone a lo anterior, por lo siguiente: El precepto transcrito no restringe la facultad soberana de las legislaturas para establecer conforme a sus atribuciones, la duración del cargo de quienes integren los ayuntamientos, sino que al referir que las elecciones de gobernadores, legislaturas y ayuntamientos se realizarán el primer domingo de julio, únicamente previó una temporalidad específica para la realización de comicios locales coincidentes, siendo que dicha situación no aplicaría en el caso de que las jornadas electorales de los estados en el año de comicios federales, no coincidieran en la fecha de jornada con la federal.

Es claro que la disposición constitucional no establece, que se tengan que homologar la totalidad de elecciones en una misma fecha, sino que según sea el caso, cada una por separado o en su integridad, se lleven a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda, de ahí que no hay obligación a homologar los comicios sino a realizarlos en determinado momento'.

Por lo anterior, bajo la óptica de este representante popular, resulta viable la ampliación del periodo de gobierno de los ayuntamientos de Tabasco de tres a cuatro años, en razón del criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la opinión del Tribunal Electoral.

QUINTO.- Asimismo, debemos de considerar que el diseño jurídico de la Constitución Federal, permite la reforma que hoy se propone, porque existe un principio

de libertad y soberanía en todo lo concerniente al régimen interior de los estados.

SEXTO.- Reitero que esta reforma, no genera más gastos al erario, ya que en el proceso electoral donde se elija gobernador, diputados locales y presidentes municipales y regidores, el financiamiento público equivaldrá al cincuenta por ciento que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año. Ahora bien, cuando sólo se elija al gobernador del estado y diputados locales, el financiamiento deberá equivaler al cuarenta por ciento que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año, aclarando que cuando se elija a diputados locales o en su caso presidentes municipales y regidores, es decir, cuando no exista elección local coincidente, el gasto a erogar equivaldrá al veinte por ciento que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año.

SÉPTIMO.- Tampoco se puede aducir que causa un perjuicio el hecho de que en nuestro Estado se lleven a cabo elecciones de forma trianual y que en algunas ocasiones resulten coincidentes, toda vez que este tipo de aseveraciones resultarían subjetivas y no tendrán sustento legal alguno, ya que la ampliación de tres a cuatro años del periodo de duración de los ayuntamientos en el Estado de Tabasco, no contraviene a la Constitución Federal, y por tanto, existe una norma que obligue a celebrar la elección de manera homologada, sin embargo, trae como consecuencia que los ayuntamientos puedan contar con un tiempo de cuatro años, para que en el proceso de aprendizaje, administración, disposición y de entrega de los resultados, estos se puedan eficientar y se pueda lograr que las administraciones municipales, puedan hacer más cosas con menos recursos y se evite el desperdicio de esfuerzos, recursos a programas que quedan inconcluso, por la terminación de un periodo de tres años.

Bajo esa óptica, la presente propuesta nace de la legalidad del marco jurídico que establece la Constitución Federal.

En ese sentido, se propone la iniciativa de Decreto en el siguiente contenido.

PRIMERO. Se reforman los artículos 9 apartado A, fracciones VI y VII inciso b) y 64 fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue: Artículo 9.- El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apartado A, fracción VI: La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores, no será mayor a

sesenta días; en el año en que solo se elijan diputados locales o ayuntamientos, las campañas no podrán exceder de cuarenta y cinco días.

En ningún caso, las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas; fracción VIII. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el 2 por ciento de la votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley. Inciso b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando solo se elija gobernador y diputados locales, equivaldrá al cuarenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y cuando se elija a diputados locales o en su caso presidentes municipales y regidores, es decir, cuando no exista elección local coincidente, el gasto a erogar equivaldrá al veinte por ciento que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año. Por consiguiente también se propone la siguiente reforma: Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre, conforme a las siguientes bases:

Primero. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine.

El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos.

Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución.

La competencia que la Constitución General de la República y la del Estado, otorgan al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento entrará en funciones el primero de enero siguiente a las elecciones, y durará en su encargo

cuatro años.

SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue: Artículo 25. Los miembros del Ayuntamiento entrarán en funciones el primero de enero siguiente a las elecciones y durarán en su encargo cuatro años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presidentes municipales, regidores y síndicos del Ayuntamiento, elegidos en el año 2012 y que entraron en funciones a partir del 1 de enero de 2013, se pretende, si esta Soberanía tiene a bien aprobarlo, que se pueda ampliar el periodo de las presidencias municipales, de los regidores, que actualmente están en funciones, es decir, que iniciando el primero de enero del 2013, puedan concluir en diciembre del 2016.

ARTÍCULO TERCERO. El ejercicio del periodo constitucional de cuatro años de gobierno de los Ayuntamientos integrantes del Estado iniciará a partir de la reforma que tenga a bien a aprobar esta Soberanía.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de un periodo de ciento ochenta días, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley Electoral de Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. En todos los ordenamientos estatales en que se señale el período de gobierno de tres años para los ayuntamientos del Estado, se entenderá como referido a periodo de cuatro años, en términos de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Para abundar en el tema, es de señalar, que desde la Constitución de Tabasco de 1919, los municipios o ayuntamientos tienen una duración de tres años.

Se han hecho en otros estados, reformas para ampliar el periodo a cuatro años, como es, en los estados de Coahuila, Hidalgo y Veracruz.

Y existen iniciativas en los congresos de los estados, en el Estado de México, Tlaxcala, Durango y Nayarit. También, no es una propuesta nueva que se presente

en esta Soberanía de Tabasco, en la Quincuagésima Novena Legislatura; el Diputado Fernando Calzada hizo la propuesta, en la pasada Legislatura en la Sexagésima; la Diputada Marcela de Jesús González García y el Diputado Juan José Martínez Pérez, del PRD, también presentaron la iniciativa de que el periodo de duración de los ayuntamientos pase de tres a cuatro años.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ DEL CARMEN HERRERA SÁNCHEZ
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

TRAMITE: La Diputada Presidenta señaló que la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado José del Carmen Herrera Sánchez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se turnaría a las comisiones orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Asuntos Electorales; para que de manera unida, procedieran a su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 62 y 63, fracciones II, inciso G); y III, inciso A) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco. Se instruyó al Oficial Mayor realizar los trámites necesarios.

INICIATIVA DE LEY PARA REGULARIZAR LO QUE ES EL COMERCIO AMBULANTE, EL COMERCIO INFORMAL BAJO LA DENOMINACIÓN DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL COMERCIO INFORMAL EN SUS MODALIDADES, Y DE FOMENTO A SU REGULARIZACIÓN CÍCLICA Y SECTORIAL

**DIP. VERÓNICA PÉREZ ROJAS
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Muy buenas tardes, con su permiso Diputada Verónica Pérez Rojas, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tabasco, compañeros diputados, a los medios de comunicación, al público en general que tiene a bien siempre seguirnos, atento a las propuestas que aquí se están vertiendo. El partido del trabajo bajo mi responsabilidad como Diputado, hemos propuesto en estos momentos una ley para regularizar lo que es el comercio ambulante, el comercio informal bajo la denominación de Ley Para la Atención y el Tratamiento del Comercio Informal en sus Modalidades, y de Fomento a su Regularización Cíclica y Sectorial. En cumplimiento del Artículo 33, fracción II de nuestra Constitución Estatal; 72 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tabasco, acudo a esta máxima Tribuna del pueblo, con la finalidad de poder poner a la consideración de esta Legislatura, la presente iniciativa con la cual tendremos la oportunidad de socorrer, si es el caso, y apoyar a muchas familias que han visto en el ambulante, hoy también llamado comercio informal, la forma de sobrevivir ante la perniciosa situación económica, que en el Estado de Tabasco se hace recalcitrante, ante el robo y la simulación del régimen gubernamental anterior, y la consecuente falta de recursos en el presente, que no permite realizar el fomento de las actividades económicas locales, y por ende generar los empleos que son necesarios a estas familias que adquieren de la vía pública, lo justo para vivir.

Lo anterior, y la consulta pública en la que se ha convertido la atención de su servidor, a los agremiados de las diferentes organizaciones de ambulantes en los municipios y en particular en el Centro, nos aboca urgentemente a proponer de manera general esta moción, a fin de legitimar los derechos de las personas que se desempeñan en la vía pública, mismas que están a merced de las disposiciones de personas, funcionarios y otros líderes de su gremio, que basándose en una regulación local y sin definir criterios legales e institucionales de trato hacia los mismos, hacen y deshacen conforme al interés económico que privilegia el uso de las calles, banquetas, guarniciones y espacios comunes que se rigen por la autoridad municipal.

Hoy, y sin afán de contrariar y contravenir la autonomía municipal, es necesario integrar esta regulación estatal a fin de salvaguardar los derechos de este tipo de comercio y de oferta de servicios, para que a su vez se disponga una plataforma de regularización por ciclos, que en base a la atención de la misma autoridad local y de las que contempla esta iniciativa, pueda apoyar la formalidad de estas personas y darles la oportunidad de obtener una figura micro empresarial o bien como persona física, pero responsable de abonar al Estado mexicano el recurso impositivo que la ley marca a toda actividad comercial, y obtener registro oficial según su rama y sector.

En efecto, se definen conceptos para la atención y trato de tales personas y de sus equipos, instalaciones, puestos, mobiliario y lo que le implique su actividad ambulante, así como el manejo de sus productos y el trato hacia su persona, para que de manera natural se establezca en dicha relación, el respeto a las garantías individuales y de los derechos humanos.

Por lo anterior, y ante el sustento antes mencionado paso a exponer mis argumentos estadísticos y legales para la presente iniciativa bajo la siguiente: Exposición de Motivos.

Tras las visitas permanentes de líderes y agremiados de las diferentes organizaciones ambulantes, y la manifestación de sus quejas, necesidades y propuestas a esta representación popular legislativa, se hizo necesaria la revisión de los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el país, misma que destaca que en el primer trimestre de 2012, la población ocupada en el sector informal en Tabasco asciende a 234 mil personas, lo que representa una tasa de 27.2 por ciento con respecto a la población económicamente activa de la entidad.

Si de por sí, la cifra llama la atención, predispone más el interés el hecho de que solo en el Municipio de Centro, se encuentran registrados ante el Ayuntamiento poco más de 8 mil personas con itinerantes o con puestos y similares ambulantes, fijos y semifijos, cuando el mismo INEGI destaca en varios informes que la suma global de éstos en la ciudad, es de casi 43 mil, entre las modalidades que presentan dicha forma de comercio y en algunos casos de servicios.

No omito manifestar que un porcentaje de esta cifra, realiza sus actividades comerciales de paso, lo cual señala dicha institución de medición institucional.

Las cifras y el panorama antes descrito, disponen la conformación de una regulación estatal, que uniforme los criterios para su atención y tratamiento en estos tiempos en que la debacle económica mundial, nacional y estatal, no permiten poder disponer de empleos

seguros y bien remunerados a los tabasqueños, migrantes locales y connacionales, que acuden a los centros urbanos en busca de oportunidades y que sólo la encuentran en la vía pública.

Al igual que por el abuso y malversación institucional, o su manejo discrecional, que se ha hecho de los recursos obtenidos por esta clase de derecho municipal pagable o comprable del piso o espacio público, que en trienios anteriores se ha manifestado o denunciado, no llega o se refleja en las arcas municipales, y sí ha beneficiado a trabajadores de base, confianza y eventuales que se han desempeñado como inspectores o personal operativo de las coordinaciones de fiscalización y normatividad, o de reglamentos en los ayuntamientos.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, señala en su Reporte Temático Número 2 denominado 'Comercio Ambulante' que en la explicación de la existencia de un sector informal amplio en una economía, se identifican tres vertientes fundamentales: la primera vertiente, señala la insuficiente creación de empleos formales resultado del bajo crecimiento del PIB; una segunda vertiente, hace hincapié en las relaciones que se crean entre las empresas de los sectores formal e informal de la economía, en la que las empresas formales se benefician de la existencia del sector informal, por ejemplo mediante la subcontratación de empresas informales.

Un tercer enfoque, sobre el sector informal hace hincapié en las condiciones institucionales-legales existentes en un país, por ejemplo, en la forma de excesivas regulaciones que aumentan el costo de la formalidad, por ejemplo, los trámites y recursos necesarios para iniciar un negocio, la dificultad de acceso al mercado crediticio, sobre todo para micro y pequeñas empresas.

Quiero expresar que, la presente Ley tiene un articulado de 21 artículos, en los cuales expresamos, por ejemplo, en el Artículo 2, las denominaciones de como se llaman cada comercio que se realiza, por ejemplo,

Número 1. El comercio ambulante, que es toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de la transacción correspondiente.

Número 2. El comercio en puesto fijo: que sería toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un local, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente, aún formando parte de un predio o finca privada.

Se asimila a esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública.

Número 3. El comercio en puesto semifijo, que es toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana; valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura; vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

Número 4. Comercio popular, que es toda actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio o región de que se trate y que por lo mismo sus características están definidas con claridad de lugar y época. Se asimilan a esta categoría los circos y ferias.

Número 5. Mercados sobre ruedas, es toda actividad comercial que se realiza en determinados días por semana, y en segmentos prefijados de la vía o lugares públicos o terrenos de propiedad privada afectando las vías públicas, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de oferentes, asociaciones de comerciantes o cualesquiera otra denominación que adopten con esta finalidad.

Número 6. Oferente itinerante, es toda actividad comercial realizada mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca estacionado en la vía o lugares públicos promoviendo sus productos o efectos de comercio sin que dicha permanencia sea cotidiana.

Número 7. Comerciante o vendedor popular, aquellas personas que se dedican a la comercialización de bienes y servicios en las modalidades a que se refiere esta Ley.

Número 8. Vía o lugares públicos, conforme a lo establecido por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, todo inmueble de dominio público, de uso común o por razón de servicio o disposición de la Ley, se considere como tal.

Contiene también esta Ley, el capítulo II, que es de las atribuciones de las autoridades municipales y que están reguladas, precisamente, cuales son las instrucciones de las autoridades municipales.

El capítulo III, que establece las sanciones, el capítulo IV, que estable la coordinación que se crea el Consejo Estatal del Comercio Popular Ambulante y Abasto, como órgano de consulta interinstitucional, tiene por objeto analizar, discutir y recomendar soluciones a la problemática generada por la práctica del comercio popular ambulante y el abasto en el territorio del Estado,

especialmente en las zonas de más alta incidencia como la ciudad capital y las cabeceras municipales.

El Consejo está integrado por: Un Presidente que será el Gobernador del Estado; El Secretario de Gobierno; El Secretario de Desarrollo Social; El Secretario de Desarrollo Económico; Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; Los Presidentes Municipales; Los Coordinadores de Fiscalización Municipal, de los cuales el del municipio de la ciudad capital fungirá como Secretario Técnico del Consejo; El Director Regional del INEGI; Los líderes de las organizaciones registradas que acrediten la titularidad de las mismas; El Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tabasco.

El Consejo regulará su funcionamiento conforme a las bases que para el efecto establezca.

Aquí se reglamenta todo lo que las autoridades realizarán, y de ahí nos vamos a los:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos adecuarán los reglamentos que a la fecha estén en vigor, a lo estipulado en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan a salvo las disposiciones legales aplicables en cuanto no se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Las autoridades municipales deberán hacer la declaratoria a que se refiere el Artículo 10 de este ordenamiento en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la iniciación de la vigencia de la presente Ley; si extinguido el término estipulado han sido omisos, se procederá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 20 de este ordenamiento.

Los demás municipios del Estado, formularán estas declaratorias en los plazos que para tal efecto, en caso de ser necesario, establezcan sus respectivos Ayuntamientos.

ARTÍCULO QUINTO.- Las autoridades municipales, mediante programas de reordenación, incorporarán a los causes legales, a los comerciantes que a la fecha se encuentren ejerciendo sus actividades en alguna de las modalidades de que trata esta Ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la iniciación de la vigencia de la presente Ley.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO ROGERS ARIAS GARCÍA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

TRAMITE: La Diputada Presidenta señaló que la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Rogers Arias García, de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, se turnaría a las comisiones orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, para que de manera unida procedieran a su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda, de conformidad con los artículos 62 y 63, fracción II, inciso H); y XI, inciso A) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco. Se instruyó al Oficial Mayor realizar los trámites necesarios.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO AL INTERNET

**DIP. VERÓNICA PÉREZ ROJAS
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Le saludo con afecto, saludo también con afecto a los compañeros diputados, al público que nos acompaña con su presencia al día de hoy, a los medios de comunicación presentes. En ejercicio de las facultades constitucionales que me confieren los artículos 33, fracción II de la Constitución Política local y 72, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para garantizar el acceso público al internet, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El internet, reconocido a nivel mundial como la red de redes, es una herramienta de información y comunicación indispensable para la actividad cotidiana de las personas.

Los alcances de este recurso se amplían continuamente al establecer mecanismos alternativos para la realización de transacciones de prácticamente cualquier índole, como informativas, económicas, financieras, sociales, informáticas, de comunicación, etcétera, en tiempos considerablemente menores a los mecanismos convencionales.

Es tal la importancia del internet hoy, que el acceso a esta herramienta incide positivamente en la productividad, eficiencia y competitividad de quienes lo usan.

Esto ha provocado un incremento considerable en el número de usuarios de este servicio.

De acuerdo con datos de la empresa transnacional, Teléfonos de México, nuestro país se encuentra entre los tres primeros lugares de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, que presentan mayor crecimiento en el número de usuarios de internet, con 32 millones de usuarios y con un incremento promedio anual del 73 por ciento desde el 2003.

El internet favorece la generación de empleos e incentiva el autoempleo a través del comercio virtual.

La OCDE lo describe en su informe: 'Perspectivas de la economía de Internet 2012', como una fuente importante de crecimiento en un periodo de desaceleración económica y un componente básico de la economía en general.

De acuerdo con este informe, las 250 empresas mundiales más importantes en Tecnologías de la Información y Comunicación, aumentaron su nivel de empleo en 2010 y 2011, un 4 y 6 por ciento, respectivamente.

Adicionalmente a las consideraciones de índole económica y productiva, el internet constituye un medio indispensable para la comunicación, socialización e intercambio de información que incide positivamente en el ejercicio de derechos humanos fundamentales como el de expresión y asociación.

Es por este motivo que, derivado de la 'Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet', el 9 de junio de 2011, la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas declaró el acceso a internet como un derecho humano y afirma que esta herramienta solamente puede servir a estos propósitos, si los estados asumen su compromiso de desarrollar políticas efectivas para lograr el acceso universal, es decir, los gobiernos deben esforzarse para hacer el Internet ampliamente disponible, accesible y costeable para todos.

Asegurar el acceso universal a Internet debe ser una prioridad para todos en este Estado.

La iniciativa que propone la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presenta dos visiones fundamentales, la primera, es el reconocimiento a nivel constitucional del acceso a internet como un derecho fundamental de las personas; y la segunda, es la participación del Estado, a través de mecanismos institucionales y políticas públicas para hacer efectivo este derecho.

En la primera visión se concibe al internet como un bien público al que las personas tienen derecho de acceder de manera libre y universal, es decir, sin mayores restricciones que las establecidas por la ley en materias como la protección del derecho de autor y protección de datos personales.

En este sentido, el internet se concibe como un medio que garantiza la expresión más amplia de otros derechos fundamentales, así como un instrumento de desarrollo sin el cual las personas que no tienen acceso a éste, están en una situación de franca desventaja en

relación con las personas que sí tienen la posibilidad de utilizarlo.

La reforma establece la posibilidad y la responsabilidad del Estado para garantizar a todas las personas el derecho de acceder a internet, y que la ley regulará los mecanismos y políticas públicas a implementarse.

Este punto reviste gran importancia debido a la imposibilidad material de muchos tabasqueños de acceder al servicio de internet debido a los altos costos.

En México tenemos la banda ancha más cara por megabytes por segundo de los países que integran la OCDE, con tarifas que van de los 18 a los 115 dólares al mes, en contraste con países como Francia y Corea que oscilan entre los 22 y 31 centavos de dólares al mes.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, solamente 4 de cada 10 mexicanos cuentan con computadora y acceso a internet.

El Estado de Tabasco ocupa el lugar 29 de 32 en materia de competitividad y el lugar 21 en Índice de Desarrollo Humano.

De acuerdo con el análisis presentado, la reforma permitiría un incremento significativo en el número de personas que pueden acceder a los servicios de internet; de igual manera, el acceso libre y universal a este servicio incidiría positivamente en los indicadores, partiendo de la premisa que el primero considera entre sus componentes, el factor productividad y el segundo tiene un elemento relacionado con la calidad de la educación.

Entre los mecanismos y políticas públicas que derivan de esta reforma, y que serán seguramente materia de una ley secundaria, se encuadran muchas medidas asumidas por naciones de mayor desarrollo como Francia, Finlandia y España, como son proporcionar servicio de internet gratuito en plazas públicas, bibliotecas, parques, escuelas, centros de trabajo, dependencias de gobierno y en general, en lugares públicos de mayor concurrencia; diseñar programas para los sectores más vulnerables para garantizar que todos los hogares cuenten con al menos una computadora; intensificar el uso de tecnologías de la información en los centros educativos de todos los niveles.

El 9 de noviembre de 2010, se presentó en el Senado una iniciativa para reformar el Artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para que los concesionarios de telecomunicaciones que ofrezcan el servicio de acceso a internet fijo o móvil, garanticen el libre acceso, y que se abstengan de bloquear,

discriminar, entorpecer o restringir el derecho de los usuarios de consultar, transmitir, recibir u ofrecer cualquier contenido, servicio o aplicación lícitos.

Esta propuesta fue turnada recientemente a la Cámara de Diputados en donde se evalúan los alcances de la misma.

Por otra parte, Estados como Querétaro, Baja California, Quintana Roo, Campeche y el Distrito Federal, ya ofrecen el acceso libre a internet.

La garantía de acceso libre y universal a internet está directamente relacionada con la cantidad de personas que cuentan con los medios para conectarse a la red.

Es por ello que la participación del Estado, es determinante para generar condiciones que permitan a la mayoría de la población contar con el medio informático indispensable, para acceder a este servicio como puede ser una computadora de escritorio o laptop.

En Tabasco, durante el sexenio pasado, el Gobierno del Estado implementó un programa denominado 'T3: Tabasqueños Transformando Tabasco'; a través del cual se entregaron computadoras de escritorio y laptops a estudiantes con alto desempeño.

Asimismo, durante la campaña presidencial pasada, el actual Presidente de la República, se comprometió a proporcionar computadoras a niños de quinto y sexto de primaria de las escuelas públicas.

No obstante lo anterior, es fundamental que de la mano de estos esfuerzos para proporcionar los medios de acceso a internet, debe garantizarse, necesariamente, el uso libre del internet, ya que en términos prácticos, en la actualidad, contar con una computadora de escritorio o laptop sin acceso a internet es casi como contar con una moderna máquina de escribir.

En síntesis, la reforma planteada consiste esencialmente en insertar dentro del dispositivo constitucional el acceso a internet como un derecho humano reconocido, acorde con la legislación internacional vigente, con el propósito de legislar en la ley secundaria los mecanismos y políticas públicas que implementará el Estado para garantizar este derecho.

A diferencia de otros medios de comunicación, la accesibilidad de internet permite que cualquier persona en el mundo pueda difundir sus ideas y aún la información que considere relevante para sí y para los demás.

Sin embargo, al no tener acceso a esta tecnología, se enfrentan a situaciones de desigualdad frente a quienes sí tienen la capacidad económica de contar con el servicio.

Por ello, al ser un derecho fundamental abriría el espectro de igualdad a los sectores más pobres del país y proveería de nuevas herramientas tecnológicas a los ciudadanos de zonas urbanas y rurales.

A los antecedentes planteados previamente, es preciso añadir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el acceso a internet es un derecho humano reconocido por la Organización de las Naciones Unidas y que dicha organización ha recomendado su inserción en los dispositivos constitucionales de los Estados miembros.

SEGUNDO.- Que el acceso internet incide positivamente en la productividad, competitividad y eficiencia de las entidades y es un factor contemporáneo de generación de empleo y autoempleo.

TERCERO.- Que el Estado de Tabasco ocupa los últimos lugares en competitividad y desarrollo humano y que el acceso a internet puede incidir positivamente en estos indicadores.

Así mismo, el establecimiento de este derecho derivará en una ley secundaria que regule los mecanismos y políticas públicas para garantizar que todos los tabasqueños puedan acceder libremente a este servicio.

CUARTO.- Que la tutela de los derechos humanos corresponde originalmente al Estado y que por ello deberá establecer los mecanismos y políticas públicas orientados a garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso a internet como son: brindar servicio de internet gratuito en plazas públicas, bibliotecas, parques, escuelas y dependencias de gobierno; diseñar programas para los sectores más vulnerables para garantizar que todos los hogares tabasqueños cuenten con al menos una computadora, así como intensificar el uso de tecnologías de la información en los centros educativos de todos los niveles.

QUINTO.- Que conforme al Artículo 36, fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso está facultado para legislar en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa de Decreto por el que se adiciona el párrafo décimo primero al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tabasco para garantizar el acceso público a internet.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo décimo primero al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Los habitantes del Estado tienen iguales derechos y obligaciones, en los términos de esta Constitución.

El Estado reconoce el derecho humano de acceder de manera libre y universal a internet y establecerá los mecanismos y políticas públicas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por esta Ley.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se otorgará un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente decreto para expedir la ley secundaria correspondiente.

Dado en el salón de sesiones de este Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de abril.

ATENTAMENTE

**DIP. FRANCISCO CASTILLO RAMÍREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

TRAMITE: La Diputada Presidenta señaló que la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Francisco Castillo Ramírez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, se turnaría a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda, de conformidad con el Artículo 63, fracción II, inciso G) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco. Se instruyó al Oficial Mayor realizar los trámites necesarios.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO

**DIP. VERÓNICA PÉREZ ROJAS
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Con su permiso Diputada Presidenta, Diputada Verónica Pérez Rojas, Presidenta de la Mesa Directiva del mes de abril, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general. Con las facultades que me confieren los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 71 y 72, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar y someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del Artículo 3 de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 10 de diciembre de 2012, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa por la que propuso reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Dicha iniciativa fue aprobada y posteriormente publicada en el suplemento B, del Periódico Oficial del Estado, número 7336, de fecha 26 de diciembre del año 2012, estableciendo en su Artículo Primero Transitorio, lo siguiente: El presente Decreto será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Esta modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; establece en el Artículo 26, fracción IX, que la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo tendrá como funciones y atribuciones las contempladas en el Artículo 34, de la misma Ley Orgánica, ajustando como parte de las mismas fomentar, coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Desarrollo Turístico, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión participe la Administración Pública Estatal y Municipal, así como,

los sectores social y privado, con información y programas específicos bajo su responsabilidad, vinculando las metas y objetivos del programa con el Sistema Estatal de la materia, además de observar y aplicar en lo conducente la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco.

Las continuas reformas a las leyes Federales y Locales, se realizan en al ámbito de sus competencias y proyectando ajustes legales a la normatividad vigente de acuerdo al entorno social de cada localidad.

Derivado de las reformas antes señaladas, resulta imperativo reformar la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco; para que ésta se encuentre en concordancia con las mismas.

En razón de lo anterior y toda vez que la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, vigente, actualmente establece en su Artículo 3 fracción IX, lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: fracción IX. Secretaría: A la Secretaría de Turismo del Estado de Tabasco.

Lo cual no es congruente con la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que establece en el Artículo 26, en su fracción IX, a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, con funciones y atribuciones en el sector turístico, correspondiéndole el despacho de los asuntos de la fracción XVIII a la XXXII, del Artículo 34, de la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Que siendo facultad de este Congreso Local, expedir las leyes y decretos en beneficio de la ciudadanía sobre la administración e impartición de justicia, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 36, fracciones I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX, del Artículo 3 de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Fracción IX.- Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS.**

**DIPUTADO JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

INICIATIVA QUE AGREGA UN ARTÍCULO 27 BIS, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PARA OTORGAR EN CASO DE JORNADAS CONTINUAS, MEDIA HORA DE DESCANSO POR LO MENOS, LAS CUALES, POR LO GENERAL, SE UTILIZAN PARA TOMAR LOS ALIMENTOS.

**DIP. VERÓNICA PÉREZ ROJAS
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Con su permiso Diputada Presidenta, diputadas y diputados. La iniciativa que traigo a exposición el día de hoy, consiste en otorgar un derecho básico a la clase trabajadora, un descanso para tomar sus alimentos. Muchos dirían, que eso es algo implícito, que los trabajadores comen o desayunan a sus horas, pero una vez más les digo, no debemos de dejar a consideración de nadie, los derechos justos que les corresponde.

En la Ley Federal del Trabajo, se encuentra establecida esta media hora de descanso en el caso de jornadas continuas de trabajo, pues bien, tenemos un importante motivo para establecer en nuestra Ley estatal dicho precepto; la salud del trabajador.

Estudios han demostrado, que el desayuno prolongado es causa de enfermedades, desnutrición e incluso obesidad, por lo que recomiendan que los alimentos sean ingeridos cada 4 horas, como saben, las jornadas son de 8 horas, y en el caso de aquellas que sean continuas, es lógico que el trabajador se mantiene sin comer, por ese lapso.

Es nuestra obligación como legisladores, adecuar las leyes para lograr un sano equilibrio entre el trabajo, la salud y en general el bienestar de los ciudadanos que han depositado en nosotros su confianza.

TRAMITE: La Diputada Presidenta señaló que la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado José Sabino Herrera Dagdug, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnaría a la Comisión Orgánica de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda, de conformidad con el Artículo 63, fracción XI, inciso E) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco. Se instruyó al Oficial Mayor realizar los trámites necesarios.

La iniciativa que propongo, agrega un Artículo 27 Bis, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para otorgar en caso de jornadas continuas, media hora de descanso por lo menos, las cuales, por lo general, se utilizan para tomar los alimentos.

En el mismo tenor, y considerando que las circunstancias puedan o no, permitir que el trabajador salga del lugar donde presta sus servicios, y para garantizar el pleno cumplimiento de este ordenamiento, se propone que también se establezcan, que en el caso de no disfrutar de esta media hora, este tiempo se le computará como efectivo de la jornada laboral.

Les invito diputadas y diputados, ha estudiar esta iniciativa y a que sigamos velando por el mejor resultado para los tabasqueños.

Es necesario que actualicemos nuestras leyes locales, es necesario que hagamos las cosas bien, es necesario que tomemos las mejores decisiones para el progreso del Estado.

Es necesario señoras y señores, que sigamos avanzando con reformas que beneficien al pueblo y que engrandezcan a Tabasco. Muchas gracias.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

TRAMITE: La Diputada Presidenta señaló que la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado José del Pilar Córdova Hernández, de la

Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se turnaría a la Comisión Orgánica de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda, de conformidad con el Artículo 63, fracción XIII, inciso A) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco. Se instruyó al Oficial Mayor realizar los trámites necesarios.



PUNTOS DE ACUERDO

POSTERIORMENTE, LA DIPUTADA PRESIDENTA INFORMÓ A LA SOBERANÍA QUE EL DIPUTADO TITO CAMPOS PIEDRA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RETIRABA SU PUNTO DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA.

DICTAMENES

Acto seguido, se anunció que el siguiente punto del orden del día, era el relativo a los dictámenes de las comisiones, para su discusión y aprobación en su caso. Y en razón de que fueron circulados con anterioridad a la sesión, los dictámenes, contenidos en los puntos VII.I y VII.II, del orden del día, la Diputada Presidenta, con fundamento en el Artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, propuso la dispensa de sus respectivas lecturas en un solo acto, por lo que solicitó a la Diputada Secretaria sometiera a la consideración de esta Soberanía la propuesta señalada. Misma que al ser sometida a votación ordinaria, por la Diputada Secretaria, resultó aprobada por unanimidad de votos.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, 08 de abril de 2013

**DIP. VERÓNICA PÉREZ ROJAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 59, 65 fracciones II y XVII, 81 y 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 62 y 63 fracciones II, inciso G) y H) y XVII, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los suscritos, integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad, Protección Civil y Procuración de Justicia, hemos acordado someter a la consideración de esta Asamblea, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el día 26 de abril de 2012, el diputado Juan José Peralta Fócil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se deroga el Decreto de fecha 2 de abril de 2012, que reformó los artículos 74, primer párrafo, 75 y 76; y adicionó un segundo párrafo al artículo 74 y el artículo 75 bis, todos correspondientes al Título Octavo, Capítulo Único, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, la cual fue turnada a la Comisión de Seguridad, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su estudio y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.

2.-En sesión celebrada el 24 de enero del año 2013, ante el Pleno de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el diputado Francisco Castillo Ramírez, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.

En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Estado, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su análisis y discusión correspondiente, así como para la elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha 29 de enero de 2013, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, remitió a las Comisiones Unidas referidas la Iniciativa que nos ocupa a través del memorándum núm. HCE/OM/0110/2013 a efecto de integrar el dictamen correspondiente.

3.-En sesión celebrada por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco el día 25 de marzo del año en curso, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74, 75, 75 bis y 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.

En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, instruyó turnar la Iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su análisis y discusión, así como para la elaboración del dictamen.

Al efecto, la Oficialía Mayor, con fecha 25 de marzo de 2013, por medio del memorándum núm. HCE/OM/0366/2013, remitió el expediente a las Comisiones Unidas citadas para que en el ámbito de sus competencias emitieran el dictamen conducente.

4.- Finalmente, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras nos reunimos a efecto de llevar a cabo un proceso de análisis exhaustivo sobre la viabilidad y pertinencia de incorporar las modificaciones planteadas al sistema jurídico local, en tal virtud acordamos emitir un sólo dictamen por tratarse de tres Iniciativas que versan sobre modificaciones a la misma Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, tratando con ello de que se recogiera y se respetara en el presente dictamen el espíritu del legislador en materia de seguridad pública para nuestra entidad el cual dicho sea de paso es un tópico muy sensible para los tabasqueños, por lo cual procedemos a integrar el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para el efecto de emitir el presente dictamen, las Comisiones dictaminadoras establecen como algo necesario y dada la relevancia del tema que nos ocupa, realizar un resumen de la exposición de motivos de la Iniciativa, así como la transcripción íntegra del proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad para el Estado de Tabasco, presentada por el diputado Francisco Castillo Ramírez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, bajo lo siguiente:

El propósito de la presente iniciativa, es regular de manera profesional y responsable la seguridad personal que el Gobierno del Estado proporciona a determinado rango de ex funcionarios, toda vez que la característica que ha distinguido dicho servicio, es la discrecionalidad y el dispendio con el que se otorga.

En primer lugar, se propone la eliminación de la protección a familiares en línea ascendente y descendente hasta el primer grado, de todos los ex funcionarios determinados por la ley, ello implicaría que prácticamente gran parte del cuerpo de seguridad pública se enfocaría a proteger personalmente a individuos en especial.

Debemos destacar que la sociedad civilmente organizada en formas de estados republicanos, se caracteriza porque los individuos que la integran renuncian a una porción de su libertad plena en razón de vivir con seguridad. Respecto en lo que toca a su persona, sus bienes y sus posesiones, proteger a toda

la familia de un ex funcionario, prácticamente es descuidar el bien común por un interés privado.

Es importante resaltar que en el caso de la administración pasada, se distinguió en todos sus niveles por el desgobierno que se manifestó plenamente al final del sexenio, la deuda exorbitante en la cual dejaron sumido al estado y las consecuencias en su desarrollo económico, la crisis del sector salud, el aumento de la delincuencia, el tráfico de influencias y el nepotismo en el poder judicial, como para que todavía los tabasqueños con cargo al erario, los deban premiar con una seguridad personal y familiar, que en principio existe para estar al servicio de todos y cada uno de los tabasqueños.

Otro dato que se tiene de manifiesto es que de hecho a determinados ex funcionarios, como es el caso de ex gobernadores y ex procuradores, desde que dejaron el cargo y muchos de ellos a pesar de que ya no radican en el estado, se les continúa brindando seguridad personal.

También es del conocimiento público que la Procuraduría General de Justicia proporciona el servicio de seguridad personal no sólo a ex funcionarios de dicha dependencia, sino también a ex gobernadores y a amigos del titular en turno, por ello es necesario que se le prohíba seguir haciéndolo, ya que es necesario que todo el servicio de seguridad personal se administre y controle por la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la presente:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 74. *Para efectos de esta Ley se entiende como seguridad personal a la protección mínima indispensable que otorga el Estado a aquellas personas que se encuentren en los supuestos de este Título, con el propósito de salvaguardar su vida e integridad física.*

El Reglamento del Servicio de Protección Personal, determinará como mínimo lo siguiente:

- I. *El plazo por el que se otorgará;*
- II. *La disponibilidad presupuestal para otorgarlo;*
- III. *Los casos precisos en que se otorgará; y*
- IV. *El personal capacitado para prestarlo.*

La Secretaría deberá constituir un Registro de Seguridad Personal confiable, que con las reservas del

mismo, sea transparente y del conocimiento de la ciudadanía.

Queda prohibido a la Procuraduría General de Justicia del Estado, brindar Servicios de Protección Personal a personas distintas de sus funcionarios que la requieran por la naturaleza de sus funciones.

Artículo 75. Corresponde a la Secretaría implementar las medidas conducentes para garantizar la seguridad personal de quienes desempeñen o hayan desempeñado por lo menos un año, los siguientes cargos públicos en la entidad:

I.- a V....

*VI.- Subprocuradores de Justicia; y,
VIII Director de Averiguaciones Previas y Fiscal Antisecuestros.*

(DEROGADO)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento del Servicio de Protección Personal deberá expedirse en un término de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

SEGUNDO. Que las comisiones dictaminadoras determinaron poner en estudio la Iniciativa en materia de seguridad pública, presentada en sesión celebrada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el día 26 de abril de 2012, a cargo del diputado Juan José Peralta Fócil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual se derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública Estatal contenidas en el Decreto aprobado el 2 de abril de 2012, que reformó los artículos 74, primer párrafo, 75 y 76; y adicionó un segundo párrafo al artículo 74 y el artículo 75 bis, todos correspondientes al Título Octavo, Capítulo Único, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco. Con el propósito de ilustrar de mejor manera a las legisladoras y legisladores se acordó la transcripción del capítulo de consideraciones de la propuesta, así como el resolutive de la misma, a saber:

“PRIMERO.- Que la dictaminación de la iniciativa presentada por el entonces legislador José Antonio Gómez Muñoz no se sujetó a los acuerdos establecidos entre las fracciones parlamentarias que integran este H. Congreso, en los cuales se estableció una agenda legislativa común con temas específicos y prioritarios,

entre los cuales no se encuentra una reforma a la Ley de Seguridad tendiente a brindar seguridad personal a ex funcionarios públicos.

SEGUNDO.- Que en modo alguno se acredita en los considerandos del dictamen, la urgencia de aprobar una ley para beneficiar a funcionarios públicos cuando estos dejen el cargo, pues para ello mediaban, al momento de la aprobación del dictamen en el pleno, más de 8 meses para que los referidos se conviertan en ex servidores públicos.

TERCERO.- Que se debe aunar un error de procedimiento, porque al momento de la aprobación se careció de la opinión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la cual debió emitir su opinión en relación al impacto presupuestario que conllevará la aplicación de la reforma.

CUARTO.- Que es grave el hecho de que se haya aprobado en el pleno un dictamen distinto al avalado en comisiones, toda vez que existen los mecanismos legislativos para realizar las modificaciones durante la sesión, si así lo acuerdan la mayoría de los diputados presentes. Lo anterior implica una violación al procedimiento que invalida la reforma aprobada con el voto de 18 legisladores.

QUINTO.- Que otra evidencia de la existencia de 2 dictámenes distintos —uno aprobado en comisiones y otro avalado en el pleno-, queda de manifiesto con la información oficial difundida por la Dirección de Comunicación Social de éste H. Congreso, que en su boletín número 067 de fecha 2 de abril, se basó en lo aprobado en el primer dictamen; muestra de ello es que habla de que "De acuerdo con la modificación planteada por la Comisión Orgánica al artículo 74 de dicha normatividad, también gozarán de esta salvaguarda, las familias de dichos funcionarios, sus familias en línea ascendiente hasta el primer grado y descendiente hasta un segundo grado".

SEXTO.- Que tras el debate surgido respecto al tema en la sesión del jueves 19 del mes en curso, el Diputado Fernando Morales Mateos aseveró - en esta misma tribuna y un día después lo reiteró en entrevista en un prestigiado noticiero de radio-, tener conocimiento de que la reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco fue publicada en el Diario Oficial del Estado justamente el mismo día en que abordábamos el asunto en sesión.

SÉPTIMO.- Que a la fecha, no existe evidencia física de ello, toda vez que el Diario Oficial del Estado normalmente se emite los días miércoles y sábado, y que tras haber hecho una solicitud a la Oficialía Mayor de este Congreso para que nos fuera proporcionada la supuesta edición del día jueves 19 de abril, en la que a decir del Diputado Morales Mateos fue publicada la

reforma a la Ley de Seguridad, la respuesta ha sido que no se tiene conocimiento de tal publicación. Asimismo, hemos consultado el sitio en internet de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y no existe Diario Oficial publicado en esa fecha.

OCTAVO.- Que diversos sectores de la sociedad han manifestado su malestar por la reforma en comento, pues consideran que se privilegia a un grupo de servidores públicos próximos a dejar el cargo, en perjuicio de los ciudadanos comunes y corrientes que a diario deben enfrentar solos los embates de la delincuencia común y de la organizada.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, toda vez que la reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco adolece de serias deficiencias legislativas, y de que no se tiene certeza plena que el titular del Poder Ejecutivo Estatal ya haya publicado el Decreto respectivo en el Diario Oficial del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:

DECRETO ÚNICO.- Se deroga el Decreto de fecha 2 de abril de 2012 aprobado por la LX Legislatura del Estado de Tabasco, que reformó los artículos 74, primer párrafo, 75 y 76; y adicionó un segundo párrafo al artículo 74 y el artículo 75 bis, todos correspondientes al título Octavo, Capítulo Único, de la Ley de Seguridad Pública de Estado de Tabasco.”

TERCERO. Estas dictaminadoras estiman que la Iniciativa presentada por el titular del poder ejecutivo estatal, facilita la comprensión de los alcances de la reforma por virtud de que su autor, el titular del poder Ejecutivo estatal, integra las propuestas contenidas en las Iniciativas enunciadas en considerandos Primero y Segundo del proyecto de dictamen.

De igual manera que en el apartado de considerando anterior, se procede a transcribir el apartado de “CONTENIDO DE LA REFORMA” por tratarse a juicio de las dictaminadoras de mayor interés, toda vez que ello permite comprender los alcances de la reforma que nos interesa, a saber:

III. CONTENIDO DE LA REFORMA

En el artículo 74, se define y acota el concepto de seguridad personal, estableciendo que éste se refiere exclusivamente a las personas y no a las propiedades, además de que tal servicio deberá ser proporcionado exclusivamente por elementos certificados de las fuerzas o dependencias encargadas de la seguridad pública. En todo caso, tal posibilidad estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestal y a la existencia de recursos humanos y materiales suficientes para ello.

En el artículo 75, se encomienda al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, disponer las medidas conducentes para proveer de seguridad personal a los servidores públicos estatales en activo, que en razón de su encargo, responsabilidades o grado de riesgo, requieran de ello, ya fuese de manera temporal o permanente, sin que resulte conveniente establecer un listado predeterminado de cargos susceptibles de ello. Tal facultad, no es en modo alguno discrecional, sino producto de una previa valoración de cada caso.

De igual modo, se faculta también al Secretario de Seguridad Pública, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, para asignar personal de seguridad para la protección de ex servidores públicos estatales. Dicho servicio deberá solicitarlo por escrito el interesado dentro de los quince días posteriores a la conclusión de su encargo, exponiendo las razones de su solicitud y no podrá prolongarse por más de un año. En todo caso, se realizarán las valoraciones pertinentes y consultas necesarias antes de autorizar los servicios de referencia.

Por cuanto hace al artículo 75 bis, se dispone que únicamente en casos de excepción, también previa autorización del Gobernador del Estado, se otorgarían servicios de seguridad a personas distintas señaladas en el artículo 75, cuando por sus características o situación específicas sean objeto de amenazas o agresiones, o exista causa fundada para temer por su integridad física. Lo anterior, habida cuenta que pueden darse casos de tal urgencia y relevancia, que hagan indispensable proteger también a particulares en situaciones de vulnerabilidad frente a amenazas de la delincuencia. En cualquier otro caso, las medidas de salvaguarda y protección personal se sujetarán a las normas que establezcan los ordenamientos correspondientes para la protección de víctimas u ofendidos, o de testigos protegidos, como facultades a cargo de las autoridades respectivas.

En el artículo 76, más allá de repetir ociosamente la redacción relativa a la protección a candidatos a cargos de elección popular, que ya está considerada en los mismos términos en la Ley Electoral del Estado (artículo 226, tercer párrafo), se dispone en cambio la necesidad de contar con lineamientos y protocolos de actuación de los elementos destinados a la seguridad personal, definiendo con claridad sus derechos, responsabilidades y obligaciones. Lo anterior, a fin de evitar las muchas críticas a veces justificadas de la sociedad por las conductas arbitrarias o prepotentes con que en ocasiones se conducen los elementos destinados a tales tareas.

Se dispone también, con cargo a la Secretaría de Seguridad Pública, la elaboración de un registro

detallado de los servicios de protección personal que se autoricen y se impone la responsabilidad de evaluar periódicamente su desempeño y, en su caso, dar por concluidos los servicios referidos en los casos en que así se justifique.

Finalmente, se establece en dicho numeral que el servicio de seguridad personal se prestará única y exclusivamente dentro del territorio del Estado, salvo los casos de servidores públicos en activo que así lo requieran durante comisiones oficiales fuera de la entidad pero dentro del país.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 33, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 75 BIS Y 76 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 74. Para efectos de esta Ley se entiende como seguridad personal a la protección mínima indispensable que otorga el Estado a las personas que se encuentren en los supuestos de este Título, con el propósito de contribuir a salvaguardar su vida e integridad física.

El servicio de seguridad personal se prestará exclusivamente con elementos certificados de la Secretaría de Seguridad Pública, con los recursos materiales de que se disponga, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal suficiente para ello. En todo caso, tales servicios se referirán exclusivamente a personas, por lo cual no incluirán la guarda o vigilancia de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 75. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública disponer las medidas conducentes para proveer de seguridad personal a los servidores públicos estatales que con motivo de su encargo, responsabilidades y grado de riesgo en su desempeño, requieran de tales servicios de manera permanente o temporal, durante su ejercicio.

Será facultad del Secretario de Seguridad Pública, en acuerdo directo con el Gobernador del Estado, asignar personal de seguridad para la protección de ex servidores públicos estatales. Dicho servicio deberá solicitarlo por escrito el interesado dentro de los quince días posteriores a la conclusión de su encargo, exponiendo las razones de su solicitud. No podrá prolongarse por más de un año.

Para determinar la pertinencia de otorgar servicios de

protección personal señalados en los párrafos anteriores, se podrán ordenar los estudios e investigaciones necesarias y realizar las consultas del caso con las autoridades estatales o nacionales de procuración de justicia y seguridad pública.

Artículo 75 bis. Sólo en casos excepcionales, previa autorización del Gobernador del Estado, se podrán prestar servicios de seguridad a personas distintas señaladas en el artículo anterior, cuando por sus características o situación específicas, sean objeto de amenazas o agresiones, o exista causa fundada para temer por su integridad física.

En cualquier otro caso, las medidas de salvaguarda y protección personal se sujetarán a las normas que establezcan los ordenamientos correspondientes para la protección de víctimas u ofendidos, o de testigos protegidos, como facultades a cargo de las autoridades respectivas.

Artículo 76. La Secretaría de Seguridad Pública deberá establecer los lineamientos y protocolos para la actuación de los elementos destinados a la seguridad personal, definiendo con claridad sus derechos, responsabilidades y obligaciones. Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública deberá llevar el registro detallado de los servicios de protección personal que se autoricen y evaluar periódicamente su desempeño. De igual modo, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, previa autorización del Gobernador del Estado, dar por terminado tales servicios cuando cesen el servicio de seguridad personal se prestará única y exclusivamente dentro del territorio del Estado, salvo los casos de servidores públicos en activo que así lo requieran durante comisiones oficiales o representaciones fuera de la entidad pero dentro del país.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En el plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto, el Secretario de Seguridad Pública deberá expedir los lineamientos y protocolos para la prestación de servicios de protección personal a que hace referencia la Ley.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Con el propósito de facilitar su análisis y estudio, las dictaminadoras elaboramos un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, y el texto de la

Iniciativa de decreto con las modificaciones propuestas, de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 74. Para efectos de esta Ley se entiende como seguridad personal a la protección mínima indispensable que otorga el Estado a aquellas personas que se encuentren en los supuestos de este Título, con el propósito de salvaguardar su vida e integridad física, así como la de su familia en línea ascendente y descendente hasta el primer grado.</p> <p>El plazo por el que se otorgará la Seguridad Personal a que se refiere este título, se determinará conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo, la disponibilidad presupuestal y las circunstancias particulares del caso, no podrá exceder del plazo por el que se ejerció el cargo y podrá ser prorrogado si persiste la causa, salvo lo previsto en el artículo 76.</p>	<p>Artículo 74. Para efectos de esta Ley se entiende como seguridad personal a la protección mínima indispensable que dentro del territorio estatal, otorga el Estado, a aquellos servidores o ex servidores públicos que acrediten encontrarse en situación de riesgo por la naturaleza propia de su encomienda, en razón de que generen o hayan generado acciones de investigación, persecución de delitos, administración e impartición de justicia y mantenimiento del orden y la paz pública durante el ejercicio del encargo, con el propósito de salvaguardar su vida e integridad física.</p> <p>El servicio de seguridad personal se prestará exclusivamente con elementos certificados de la Secretaría de Seguridad Pública, con los recursos materiales de que se disponga, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal suficiente para el caso. En todo caso tales servicios se referirán únicamente a personas, por lo cual no incluirán la guarda o vigilancia de bienes muebles e inmuebles.</p>
<p>Artículo 75. Corresponde a las autoridades estatales en materia de Seguridad Pública implementar las medidas conducentes para garantizar la seguridad personal de quienes desempeñen o hayan desempeñado por lo menos un año, los siguientes cargos públicos en la entidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Gobernador del Estado; II. Secretario de Gobierno; III. Procurador General de Justicia; IV. Secretario de Seguridad Pública; V. Presidente del Tribunal Superior de Justicia; VI. Subprocurador General de Justicia; y, VII. Director de Averiguaciones Previas. <p>Del mismo modo, se podrá otorgar</p>	<p>Artículo 75. El servicio de protección personal tendrá un órgano de decisión: el Comité de Autorización de protección personal a servidores públicos en activo y a ex servidores públicos.</p> <p>El Comité de Autorización de protección personal estará integrado por el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia de la entidad, presidiendo el primero.</p> <p>Los ex servidores públicos, que así lo estimen pertinente, deberán presentar la solicitud del servicio de protección personal, dirigida al Comité, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de su encargo, y para otorgarse, se requerirá al menos el voto mayoritario de los integrantes del mismo.</p> <p>Para determinar la pertinencia de otorgar servicios de protección personal</p>

<p>seguridad personal a otros servidores o ex servidores públicos que con motivo del ejercicio de sus funciones o habiendo concluido éstas, lo soliciten y la requieran como consecuencia del riesgo asumido en el desempeño de sus atribuciones.</p>	<p>señalados en el párrafo anterior, se podrán ordenar los estudios e investigaciones necesarias y realizar las consultas del caso con las autoridades nacionales de procuración de justicia y seguridad pública.</p> <p>Los ex servidores públicos para gozar del servicio de protección personal requieren haber desempeñado el cargo mínimo durante un año. La protección se otorgará por un año, periodo prorrogable por un año más por única vez, en tanto que el interesado acredite ante el Comité que subsista la necesidad.</p> <p>El número de personal, equipo y demás instrumentos destinados para la protección de los ex servidores públicos, no será mayor a dos elementos, salvo en el caso de los ex gobernadores que tendrán derecho a cuatro elementos incluido un chofer.</p> <p>Tendrán derecho a continuar con protección personal, los ex servidores que hayan desempeñado los siguientes cargos públicos en la entidad:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Gobernador del Estado;II. Secretario de Gobierno;III. Procurador General de Justicia;IV. Secretario de Seguridad Pública;V. Presidente del Tribunal Superior de Justicia;VI. Subprocuradores de Justicia yVII. Director de averiguaciones previas <p>Corresponde al Comité disponer las medidas conducentes para proveer de seguridad personal a los servidores públicos estatales que con motivo de su encargo, responsabilidades y grado de riesgo en su desempeño, requieran de las mismas de manera permanente o temporal, durante su ejercicio.</p> <p>El servicio de seguridad personal se prestará única y exclusivamente dentro del territorio del Estado, salvo los casos de servidores públicos en activo que requieran el mismo, durante comisiones y representaciones oficiales fuera de la entidad pero dentro del país.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública será la única instancia facultada para prestar el servicio de seguridad personal.</p>
---	---

	<p>La Secretaría proyectará un Reglamento del Servicio de Protección Personal, que someterá a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 75 bis. Es facultad del Secretario, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, autorizar el otorgamiento de seguridad personal a quienes así lo soliciten.</p> <p>El Procurador General de Justicia del Estado podrá solicitar protección a víctimas, ofendidos, testigos del delito, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 75 bis. El Procurador General de Justicia del Estado podrá solicitar protección a víctimas, ofendidos, testigos del delito, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Sólo en casos excepcionales, previa autorización del Gobernador del Estado, se podrán prestar servicios de seguridad a personas distintas a las señaladas en el artículo anterior, cuando por sus características o situación específicas, sean objeto de amenazas o agresiones, o exista causa fundada para temer por su integridad física.</p> <p>En cualquier otro caso, las medidas de salvaguarda y protección personal se sujetarán a las normas que establezcan los ordenamientos correspondientes para la protección de víctimas u ofendidos, o de testigos protegidos, como facultades a cargo de las autoridades respectivas.</p>

QUINTO. Que derivado del análisis de la iniciativa en estudio y del esquema comparativo que antecede, se considera que efectivamente es necesario reformar la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, en materia de servicio de seguridad personal de servidores y ex servidores públicos.

Cabe destacar, que con base en información obtenida el 31 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Tabasco cuenta con un estado de fuerza de 7,629 policías preventivos distribuidos en guardias de 24 x 48 horas de descanso, por lo que diariamente se tienen 2,543 policías en servicio. 12 policías es el número de elementos que le corresponden a cada 10 mil habitantes, cantidad inferior al promedio emitido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), que corresponde a 26 elementos, lo cual indica un déficit de al menos 14 elementos.

Emanado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 74,75, 75 bis y 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco presentada por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, el 25 de marzo de 2013, se refiere lo siguiente:

“En un simple ejercicio aritmético, si a los siete servidores públicos en activo que se enlistan se otorgase el servicio de seguridad personal, con hasta tres elementos en tres turnos diarios de ocho horas durante seis años, como mínimo se requeriría de un total de 56 elementos permanentemente; si dicha protección se extendiese a otros tantos ex servidores públicos que hayan fungido su periodo completo de seis años, se tendría a 112 elementos; y si además de esos 14 servidores y ex servidores públicos se prestase protección a sus ascendientes y descendientes (hijos y padres, ya que no se contempla al cónyuge), dicho número debería multiplicarse cuando menos por cuatro (padre, madre y dos hijos en promedio); es decir, 56 personas más a proteger, considerando al menos un elemento para tales efectos, que sumarían 168 guardias de seguridad personal altamente calificados. Lo anterior, sin contabilizar otros servicios de la misma índole a distintas personas en situación de riesgo que así lo requiriesen, además de los designados para protección de candidatos en periodos electorales.”

Si bien es cierto, la misión principal de los elementos mencionados, es salvaguardar la integridad de todos los habitantes del Estado, quienes no gozan de los privilegios de seguridad personal. El déficit en el número de elementos necesarios para resguardar a cada 10 mil habitantes, que presenta el Estado, debe ser tomado en cuenta al analizar la facultad de otorgar servicios de

seguridad personal contemplada en la Ley de Seguridad Pública vigente, ejemplificada claramente en el ejercicio aritmético de la Iniciativa enviada por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, el pasado 25 de marzo de 2013.

En efecto, pese a la escasez de recursos para contratar personal y las precarias condiciones que enfrenta actualmente la hacienda pública, es procedente mantener la facultad de otorgar seguridad personal a servidores y ex servidores públicos, que ejercen o ejercieron cargos de primer nivel y de aquellos que en razón de las funciones que realicen o realizaron en el combate a la delincuencia, se ponga en riesgo su vida.

La capacidad del Gobierno del Estado resulta insuficiente para atender la demanda derivada del actual diseño normativo, por esta razón, la seguridad personal debe darse dentro de los casos, las condiciones y bajo un procedimiento preciso previsto en la ley.

En la Ley de Seguridad Pública vigente, se prevé un otorgamiento sumamente discrecional al disponer el artículo 75 bis, *“Es facultad del secretario, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, autorizar el otorgamiento de seguridad personal a quienes así los soliciten”*.

A pesar de que no se expidió el Reglamento que determinará los lineamientos, alcances y medidas conducentes para el otorgamiento de seguridad personal, no obstante que el Decreto 199 de la LX Legislatura, concedió al Poder Ejecutivo del Estado, un plazo de 90 días para ello.

La experiencia que podemos tomar de otros estados como Quintana Roo y el Distrito Federal, es que el otorgamiento de seguridad personal a servidores y ex servidores públicos, se debe reglamentar con precisión y debe estar resuelta por un Comité que colegiadamente determine la procedencia de las solicitudes que se le presenten, no dejarlo en la decisión de un sólo secretario.

Es por ello, que esta Comisión, consideró incluir en el Dictamen las bases fundamentales para el otorgamiento de seguridad personal desde la Ley de Seguridad Pública, para que las autoridades conducentes tengan los elementos para fundar y motivar las resoluciones relacionadas con las solicitudes que le presenten a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. En virtud de lo expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 74, 75 y 75 bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 74. Para efectos de esta Ley se entiende como seguridad personal a la protección mínima indispensable que dentro del territorio estatal, otorga el Estado, a aquellos servidores o ex servidores públicos que acrediten encontrarse en situación de riesgo por la naturaleza propia de su encomienda, en razón de que generen o hayan generado acciones de investigación, persecución de delitos, administración e impartición de justicia y mantenimiento del orden y la paz pública durante el ejercicio del encargo, con el propósito de salvaguardar su vida e integridad física.

El servicio de seguridad personal se prestará exclusivamente con elementos certificados de la Secretaría de Seguridad Pública, con los recursos materiales de que se disponga, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal suficiente para el caso. En todo caso tales servicios se referirán únicamente a personas, por lo cual no incluirán la guarda o vigilancia de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 75. El servicio de protección personal tendrá un órgano de decisión: el Comité de Autorización de protección personal a servidores públicos en activo y a ex servidores públicos.

El Comité de Autorización de protección personal estará integrado por el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia de la entidad, presidiendo dicho Comité el primero de los funcionarios enunciados.

Los ex servidores públicos, que así lo estimen pertinente, deberán presentar la solicitud del servicio de protección personal, dirigida al Comité, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de su encargo, y para otorgarse, se requerirá al menos el voto mayoritario de los integrantes del mismo.

Para determinar la pertinencia de otorgar servicios de protección personal señalados en el párrafo anterior, se podrán ordenar los estudios e investigaciones necesarias y realizar las consultas del caso con las autoridades nacionales de procuración de justicia y seguridad pública.

Los ex servidores públicos para gozar del servicio de protección personal requieren haber desempeñado el cargo mínimo durante un año. La protección se otorgará

por un año, periodo prorrogable por un año más por única vez, en tanto que el interesado acredite ante el Comité que subsista la necesidad.

El número de personal, equipo y demás instrumentos destinados para la protección de los ex servidores públicos, no será mayor a dos elementos, salvo en el caso de los ex gobernadores que tendrán derecho a cuatro elementos incluido un chofer.

Tendrán derecho a continuar con protección personal, los ex servidores que hayan desempeñado los siguientes cargos públicos en la entidad:

- I. Gobernador del Estado;
- II. Secretario de Gobierno;
- III. Procurador General de Justicia;
- IV. Secretario de Seguridad Pública;
- V. Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. Subprocuradores de Justicia y
- VII. Director de averiguaciones previas

Corresponde al Comité disponer las medidas conducentes para proveer de seguridad personal a los servidores públicos estatales que con motivo de su encargo, responsabilidades y grado de riesgo en su desempeño, requieran de las mismas de manera permanente o temporal, durante su ejercicio.

El servicio de seguridad personal se prestará única y exclusivamente dentro del territorio del Estado, salvo los casos de servidores públicos en activo que requieran el mismo, durante comisiones y representaciones oficiales fuera de la entidad pero dentro del país.

La Secretaría de Seguridad Pública será la única instancia facultada para prestar el servicio de seguridad personal.

La Secretaría proyectará un Reglamento del Servicio de Protección Personal, que someterá a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 75 bis. El Procurador General de Justicia del Estado podrá solicitar protección a víctimas, ofendidos, testigos del delito, en términos de la legislación aplicable.

Sólo en casos excepcionales, previa autorización del Gobernador del Estado, se podrán prestar servicios de seguridad a personas distintas a las señaladas en el artículo anterior, cuando por sus características o situación específicas, sean objeto de amenazas o agresiones, o exista causa fundada para temer por su integridad física.

En cualquier otro caso, las medidas de salvaguarda y protección personal se sujetarán a las normas que establezcan los ordenamientos correspondientes para la protección de víctimas u ofendidos, o de testigos protegidos, como facultades a cargo de las autoridades respectivas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor a los diez días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento del Servicio de Protección Personal deberá expedirse en un término de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.-Los ex servidores públicos beneficiados con el presente Decreto, deberán obligatoriamente regularizar el servicio de protección personal, mediante la presentación de su solicitud en un plazo de quince días a la entrada en vigor del presente Decreto, ante el Comité de Autorización.

ARTÍCULO CUARTO.-Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
COMISIÓN ORGÁNICA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. ESTHER ALICIA DAGDUG LUTZOW
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ACOSTA LEÓN
VOCAL

DIP. MIRELLA ZAPATA HERNÁNDEZ

DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA

VOCAL

VOCAL

DIP. PATRICIO BOSCH HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN
VOCAL

DIP. FRANCISCO CASTILLO RAMÍREZ
VOCAL

DIP. MILEIDY ARACELY QUEVEDO CUSTODIO
VOCAL

DIP. JOSÉ DEL CARMEN HERRERA SÁNCHEZ
VOCAL

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
COMISIÓN ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARIO CÓRDOVA LEYVA
PRESIDENTE

DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ACOSTA LEÓN
VOCAL

DIP. PATRICIO BOSCH HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. URIEL RIVERA RAMÓN
VOCAL

DIP. ANDRÉS CACERES ÁLVAREZ
VOCAL

DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN
VOCAL

DIP. ANA BERTHA VIDAL FÓCIL
VOCAL

DIP. VERONICA PÉREZ ROJAS
VOCAL

Transcripción del voto particular emitido en la sesión de comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia

*Adicionar al Dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.

08 de abril de 2013

Voto particular

Art. 75 (Párrafo 7mo)

Tendrán derecho a continuar con protección personal, los Ex Servidores que hayan desempeñado los siguientes cargos públicos en la entidad.

- I. Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- II. Procurador General de Justicia.
- III. Secretario de Seguridad Pública Estatal.

Atte. (Aparecen las firmas de los Diputados (as):

Dip. Alipio Ovando
Dip. Rafael Acosta León
Dip. Casilda Ruiz Agustín
Dip. Francisco Castillo Ramírez

Una vez que se dispensó la lectura, la Presidencia dijo que se iniciaría con la discusión y aprobación en su caso, del dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco; emitido por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia; y en virtud de que contiene un voto particular, solicitó a la Diputada Secretaria diera lectura al mismo.

En ese momento desde su curul el Diputado Rafael Acosta León, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, solicitó el uso de la palabra para dar lectura a su voto particular.

En consecuencia, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Acosta León, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para que diera lectura a su voto particular, quien en uso de la voz dijo:

Con el permiso de la Mesa Directiva, Presidenta Verónica Pérez Rojas. Por este conducto presento un posicionamiento en contra del dictamen que se presenta a discusión del Pleno, que presentan las comisiones unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, y propuesta de modificación. Rafael Acosta León, Diputado de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, párrafo segundo, y 89 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de Vocal de ambas comisiones dictaminadoras, presento posicionamiento en contra, con relación al dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, y formulo propuesta de

modificación al mismo, partiendo de los siguientes, antecedentes. 1. En sesión celebrada por la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, el día 26 de abril de 2012, el Diputado Juan José Peralta Fócil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se deroga el Decreto de fecha 2 de abril de 2012, que reformó los artículos 74, primer párrafo, 75 y 76; y adicionó un segundo párrafo al Artículo 74 y el Artículo 75 bis, todos correspondientes al Título Octavo, Capítulo Único, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, la cual fue turnada a la Comisión de Seguridad, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su estudio y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda. 2. En sesión celebrada el 24 de enero del año 2013, ante el Pleno de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, el Diputado Francisco Castillo Ramírez, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco. 3. Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Estado, turnó la iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su análisis y discusión correspondiente, así como para la elaboración del dictamen correspondiente. 4. Con fecha 29 de enero de 2013, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, remitió a las comisiones unidas referidas, la iniciativa que nos ocupa a través del memorándum número HCE/OM/0110/2013 a efecto de integrar el dictamen correspondiente. 5. En sesión celebrada por la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco el día 25 de marzo del año en curso, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 74,75, 75 bis y 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco. 6. En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, instruyó turnar la iniciativa referida a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su análisis y discusión, así como para la elaboración del dictamen. 7. Al efecto, la Oficialía Mayor, con fecha 25 de marzo de 2013, por medio del memorándum número HCEIOM/0366/2013, remitió el expediente a las comisiones unidas citadas para que en el ámbito de sus competencias emitieran el dictamen conducente, bajo la siguiente explosión de motivos. El propósito de la presente iniciativa, es regular de manera profesional y responsable la seguridad personal que el Gobierno del Estado proporciona a determinado rango de ex funcionarios, toda vez que la característica que ha distinguido dicho servicio, es la discrecionalidad y el

dispendio con el que se otorga. En primer lugar, se propone la eliminación de la protección a familiares en línea ascendente y descendente hasta el primer grado, de todos los ex funcionarios determinados por la ley, ello implicaría que prácticamente gran parte del cuerpo de seguridad pública se enfocaría a proteger personalmente a individuos en especial. Debemos destacar que la sociedad civilmente organizada en formas de estados republicanos, se caracteriza porque los individuos que la integran renuncian a una porción de su libertad plena en razón de vivir con seguridad. Respecto en lo que toca a su persona, sus bienes y sus posesiones, proteger a toda la familia de un ex funcionario, prácticamente es descuidar el bien común por un interés privado. Es importante resaltar que en el caso de la administración pasada, se distinguió en todos sus niveles por el desgobierno que se manifestó plenamente al final del sexenio, la deuda exorbitante en la cual dejaron sumido al Estado y las consecuencias en su desarrollo económico, la crisis del sector salud, el aumento de la delincuencia, el tráfico de influencias y el nepotismo como para que todavía los tabasqueños con cargo al erario, los deban premiar con una seguridad personal y familiar, que en principio existe para estar al servicio de todos y cada uno de los tabasqueños. Otro dato que se tiene de manifiesto es que de hecho a determinados ex funcionarios, como es el caso de ex gobernadores y ex procuradores, desde que dejaron el cargo y muchos de ellos a pesar de que ya no radican en el Estado, se le continúa brindando seguridad personal. También es del conocimiento público que la Procuraduría General de Justicia proporciona el servicio de seguridad personal no sólo a ex funcionarios de dicha dependencia, sino también a ex gobernadores, por ello es necesario que se le prohíba seguir haciéndolo, ya que es necesario que todo el servicio de seguridad personal se administre y controle por la Secretaría de Seguridad Pública. La iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado propone que en el Artículo 74, se define y acota el concepto de seguridad personal, estableciendo que éste se refiere exclusivamente a las personas y no a las propiedades, además de que tal servicio deberá ser proporcionado exclusivamente por elementos certificados de las fuerzas o dependencias encargadas de la seguridad pública. En todo caso, tal posibilidad estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestal y a la existencia de recursos humanos y materiales suficientes para ello. En el Artículo 75, se encomienda al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, disponer las medidas conducentes para proveer de seguridad personal a los servidores públicos estatales en activo, que en razón de su encargo, responsabilidades o grado de riesgo, requieran de ello, ya fuese de manera temporal o permanente, sin que resulte conveniente establecer un listado predeterminado de cargos susceptibles de ello. Tal facultad, no es en modo alguno discrecional, sino producto de una previa valoración de cada caso. De igual modo, se faculta también al

Secretario de Seguridad Pública, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, para asignar personal de seguridad para la protección de ex servidores públicos estatales. Dicho servicio deberá solicitarlo por escrito el interesado dentro de los quince días posteriores a la conclusión de su encargo, exponiendo las razones de su solicitud y no podrá prolongarse por más de un año. En todo caso, se realizarán las valoraciones pertinentes y consultas necesarias antes de autorizar los servicios de referencia. Por cuanto hace al Artículo 75 bis, se dispone que únicamente en casos de excepción, también previa autorización del Gobernador del Estado, se otorgarían servicios de seguridad a personas distintas señaladas en el Artículo 75, cuando por sus características o situación específicas sean objeto de amenazas o agresiones, o exista causa fundada para temer por su integridad física. Lo anterior, habida cuenta que pueden darse casos de tal urgencia y relevancia, que hagan indispensable proteger también a particulares en situaciones de vulnerabilidad frente a amenazas de la delincuencia. En cualquier otro caso, las medidas de salvaguarda y protección personal se sujetarán a las normas que establezcan los ordenamientos correspondientes para la protección de víctimas u ofendidos, o de testigos protegidos, como facultades a cargo de las autoridades respectivas. En el Artículo 76, más allá de repetir ociosamente la redacción relativa a la protección a candidatos a cargos de elección popular, que ya está considerada en los mismos términos en la Ley Electoral del Estado, en el Artículo 226, tercer párrafo, se dispone en cambio la necesidad de contar con lineamientos y protocolos de actuación de los elementos destinados a la seguridad personal, definiendo con claridad sus derechos, responsabilidades y obligaciones. Lo anterior, a fin de evitar las muchas críticas a veces justificadas de la sociedad por las conductas arbitrarias o prepotentes con que en ocasiones se conducen los elementos destinados a tales tareas. Se dispone también, con cargo a la Secretaría de Seguridad Pública, la elaboración de un registro detallado de los servicios de protección personal que se autoricen y se impone la responsabilidad de evaluar periódicamente su desempeño y, en su caso, dar por concluidos los servicios referidos en los casos en que así se justifique. Finalmente, se establece en dicho numeral que el servicio de seguridad personal se prestará única y exclusivamente dentro del territorio del Estado, salvo los casos de servidores públicos en activo que así lo requieran durante comisiones oficiales fuera de la entidad pero dentro del país. La capacidad del Gobierno del Estado resulta insuficiente para atender la demanda derivada del actual diseño normativo, por esta razón, la seguridad personal debe darse dentro de los casos, las condiciones y bajo un procedimiento preciso previsto en la ley. En virtud de lo antes expuesto se sugiere suprimir del proyecto de decreto al ex Gobernador del Estado; ex Secretario de Gobierno, Subprocuradores de Justicia y al Director de Averiguaciones Previas, como los ex

servidores públicos que serán susceptibles de contar con protección personal. Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea el siguiente voto particular sobre el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco. Artículo Único.- Se reforman los artículos 74, 75 y 75 bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue: Artículo 74. Para efectos de esta Ley se entiende como seguridad personal a la protección mínima indispensable que dentro del territorio estatal, otorga el Estado, a aquellos servidores o ex servidores públicos que acrediten encontrarse en situación de riesgo por la naturaleza propia de su encomienda, en razón de que generen o hayan generado acciones de investigación, persecución de delitos, administración e impartición de justicia y mantenimiento del orden y la paz pública durante el ejercicio del encargo, con el propósito de salvaguardar su vida e integridad física. El servicio de seguridad personal se prestará exclusivamente con elementos certificados de la Secretaría de Seguridad Pública, con los recursos materiales de que se disponga, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal suficiente para el caso. En todo caso tales servicios se referirán únicamente a personas, por lo cual no incluirán la guarda o vigilancia de bienes muebles e inmuebles. Artículo 75. El servicio de protección personal tendrá un órgano de decisión: el Comité de Autorización de protección personal a servidores públicos en activo y a ex servidores públicos. El Comité de Autorización de protección personal estará integrado por el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del Estado, presidiendo dicho Comité el primero de los funcionarios enunciados. Los ex servidores públicos, que así lo estimen pertinente, deberán presentar la solicitud del servicio de protección personal, dirigida al Comité, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de su encargo, y para otorgarse, se requerirá al menos el voto mayoritario de los integrantes del mismo. Para determinar la pertinencia de otorgar servicios de protección personal señalados en el párrafo anterior, se podrán ordenar los estudios e investigaciones necesarias y realizar las consultas del caso con las autoridades nacionales de procuración de justicia y seguridad pública. Los ex servidores públicos para gozar del servicio de protección personal, requieren haber desempeñado el cargo mínimo durante un año. La protección se otorgará por un año, periodo prorrogable por un año más por única vez, en tanto que el interesado acredite ante el Comité que subsista la necesidad. El número de personal, equipo y demás instrumentos destinados para la protección de los ex servidores públicos, no será mayor a dos elementos. Tendrán derecho a contar con el servicio de protección personal, en los términos de esta Ley, los ex servidores

públicos que hayan desempeñado en la administración pública estatal cargos de mando superior relacionados con la procuración o impartición de justicia y de seguridad pública, que derivado del ejercicio de sus responsabilidades, características laborales o situación específicas, sean objeto de amenazas o agresiones, o exista causa fundada para temer por su integridad física. Corresponde al Comité disponer las medidas conducentes para proveer de seguridad personal a los servidores públicos estatales que con motivo de su encargo, responsabilidades y grado de riesgo en su desempeño, requieran de las mismas de manera permanente o temporal, durante su ejercicio. El servicio de seguridad personal se prestará única y exclusivamente dentro del territorio del Estado, salvo los casos de servidores públicos en activo que requieran el mismo, durante comisiones y representaciones oficiales fuera de la entidad, pero dentro del país. La Secretaría de Seguridad Pública será la única instancia facultada para prestar el servicio de seguridad personal. La Secretaría proyectará un Reglamento del Servicio de Protección Personal, que someterá a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Artículo 75 bis. El Procurador General de Justicia del Estado podrá solicitar protección a víctimas, ofendidos, testigos del delito, en términos de la legislación aplicable. Sólo en casos excepcionales, previa autorización del Gobernador del Estado, se podrán prestar servicios de seguridad a personas distintas a las señaladas en el Artículo anterior, cuando por sus características o situación específicas, sean objeto de amenazas o agresiones, o exista causa fundada para temer por su integridad física. En cualquier otro caso, las medidas de salvaguarda y protección personal se sujetarán a las normas que establezcan los ordenamientos correspondientes para la protección de víctimas u ofendidos, o de testigos protegidos, como facultades a cargo de las autoridades respectivas. Atentamente. Diputado Rafael Acosta León. Es cuanto.

TRAMITE: Inmediatamente, la Diputada Presidenta manifestó que de conformidad con el Artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo a la aprobación del dictamen se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que para los efectos del Artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del dictamen en lo general, se anotaran ante la Presidencia dando a conocer si sería en contra o a favor. Anotándose en contra del dictamen los diputados Francisco Castillo Ramírez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y Alipio Ovando Magaña, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Para desahogar la lista de oradores, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz para razonar su voto en contra del dictamen, al Diputado Francisco Castillo Ramírez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, hasta por el término de 15 minutos, quien en uso de la voz dijo:

Con el permiso de la Mesa Directiva, de los compañeros diputados, me permití subir a esta Tribuna para hacer la siguiente precisión. La Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en la actual Legislatura ha tenido y tendrá una participación a lado de las necesidades y de la solución de los problemas que aquejan a los tabasqueños. Estamos conscientes que un ejercicio del poder sin contrapesos lleva a un Gobierno irresponsable, los diputados de Acción Nacional que me antecedieron lo manifestaron en esta alta Tribuna y la historia les ha dado la razón, si bien es cierto que los ex funcionarios que prestan servicios de procuración y administración de justicia, requieren después de concluir su encargo, medidas y personal de seguridad personal, esta se debe otorgar con cargo al erario de manera responsable y bajo el cumplimiento de lineamientos estrictos. La administración pasada aprobó, de último minuto, adiciones a la Ley de Seguridad, para regular el otorgamiento de seguridad personal a determinados ex funcionarios, sin embargo, ello se efectuó de manera muy abierta y dejando a la discrecionalidad de dos funcionarios su otorgamiento, y sin reglas claras al respecto. Es del conocimiento de todos que a ex funcionarios, muchos de ellos sin que la propia Ley le otorgará el derecho de contar con protección personal...” En ese momento ante el bullicio de los diputados y del público presente en la Sesión, el orador solicitó anuencia para continuar su discurso, por lo que la Diputada Presidenta los conminó a que guardaran respeto hacia el orador para que pudiera continuar su participación. El Diputado orador dijo: “Va de nuevo. La administración pasada aprobó, de último minuto, adiciones a la Ley de Seguridad Pública, para regular el otorgamiento de seguridad personal a determinados ex funcionarios, sin embargo, ello se efectuó de manera muy abierta y dejando a la discrecionalidad de dos funcionarios su otorgamiento, sin reglas claras al respecto. Es del conocimiento de todos que a ex funcionarios, muchos de ellos sin que la propia Ley le otorgara el derecho de contar con protección personal, le fue asignado el número de personal que desearon, utilizando elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, pero también de la Procuraduría General de Justicia. La Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, pulsando el sentimiento social de que no era justo premiar a aquellos ex funcionarios que saquearon el Estado, otorgándoles además protección personal de manera vitalicia y sin normatividad precisa, como ha venido aconteciendo desde hace mucho en nuestro Estado, presentó hace unos meses una iniciativa responsable,

que iba acompañada además con un punto de acuerdo para reformar la Ley de Seguridad Pública, en materia de protección personal para darle seguridad. Compañeros, solicito orden para continuar por favor Diputada Presidenta...” En ese momento la Diputada Presidenta, nuevamente solicitó a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y al público asistente, guardaran el respeto debido hacia el Diputado que estaba haciendo el uso de la voz. Continuando con su intervención el Diputado orador dijo: “Muchas gracias compañera Presidenta de la Mesa Directiva. Solamente quiero aclarar un punto en cuanto a la presentación, quiero decirles que el Partido de Acción Nacional preocupado por esa realidad que estaba aconteciendo en ese momento, presentamos en su momento esta iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Pública, precisamente para regular el uso de los llamados escoltas y que a su vez fue presentado en conjunto con un punto de acuerdo, en donde se exhortaba al Gobierno del Estado, que en uso de sus atribuciones le retirara el uso de escoltas o fuerzas de seguridad personal, al ex Gobernado Andrés Granier, al ex Presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como al ex Secretario de Gobierno en ese momento, y al ex Procurador del Estado. Lo hicimos porque considerábamos que era injusto que sobre todo varias de esas personas que han sido señalados abiertamente y que me parece que hay los elementos suficientes para decir que fueron delincuentes, o que son delincuentes hoy día, aun así gocen del servicio de protección con cargo al Estado; nosotros hicimos esa propuesta de manera responsable, se trabajó en la Comisión, reconozco el trabajo que se hizo en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en donde compañeros diputados de todos los partidos políticos, hicieron una aportación, una aportación muy valiosa, pero vale el reconocimiento para los diputados, que solamente previendo el interés de la gente, y en este momento que seguramente vamos a votar en lo general este proyecto, nos pusimos de acuerdo. Hay que señalar que prácticamente el dictamen ya había sido aprobado y el Gobernador del Estado, ciertamente, envió una iniciativa referente, casi en su generalidad, a los mismos puntos que estábamos discutiendo, es decir estábamos a punto de emitir el dictamen en la Comisión y llegó a este Congreso del Estado, una iniciativa del Ciudadano Gobernador, que prácticamente planteaba lo mismo que nosotros ya habíamos planteado, y que los compañeros diputados de las diversas fracciones habíamos dilucidado y habíamos comprometido aprobar. Por supuesto que es loable el interés que tiene el Gobierno del Estado, particularmente el Gobernador, para que esté pendiente y muy atento a los temas que se están desahogando en este Congreso, y que así como otros temas que hemos visto que le ha interesado cuando hemos sacado alguna propuesta, que este tema en particular él haya decidido también sumarse a la propuestas que han salido de las diversas fracciones de este Congreso del Estado. En lo particular nosotros

estamos en favor de la propuesta que hizo el compañero Diputado Rafael Acosta León, en el sentido de que ya de una vez desde la Ley, se delimite y se exima del uso de la seguridad personal a los ex gobernadores del Estado, por considerar que es un derroche innecesario de recursos. Creo que en ese sentido seguimos consensado este tipo de propuestas, por eso subí a esta tribuna a hablar en contra del dictamen porque así lo obliga el procedimiento, pero evidentemente que siendo un servidor quien presentó la propuesta de iniciativa, evidentemente estoy a favor del dictamen en lo general, y por supuesto que también estoy a favor de la modificación que propone el compañero Rafael Acosta León, solamente con una pequeña diferencia, que se incluya como hemos dicho, se trata de incluir aquí en la protección a los cuerpos de seguridad, a los que tienen el compromiso en las fuerzas de seguridad, pero a su vez conlleva a un riesgo en su integridad física, por eso me sumo a la propuesta que seguramente plantearán compañeros diputados, en el sentido de incluir algo que no estaba previsto en este dictamen que son a los subprocuradores y a los directores de averiguaciones previas, respectivamente. Es cuanto muchas gracias.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz para razonar su voto en contra del dictamen, al Diputado Alipio Ovando Magaña, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, hasta por el término de 15 minutos, quien en uso de la voz dijo:

Con su permiso Diputada Presidenta Verónica Pérez Rojas, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación y público asistente a esta sesión pública. El tema que estamos discutiendo es un tema sumamente importante, debe quedar claro cuál es el sentido de legislar en dicha materia. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, vengo a manifestar los motivos del voto particular del suscrito Legislador del Partido de la Revolución Democrática, respecto del Decreto por el que se reforman los artículos 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, aprobado en sesión de comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, de esta Sexagésima Primera Legislatura, de fecha 8 de abril de 2013. El Decreto granierista de protección personal a funcionarios y ex funcionarios, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de abril de 2012, ha causado muchas inconformidades ciudadanas, motivo por el cual la Fracción Parlamentaria de nuestro Partido el PRD, ya lo mencionaba el compañero Rafa, el compañero Juan José Peralta Fócil, en ese momento, y también la Legislatura anterior del PAN y también en esta Legislatura el Partido Acción Nacional, así como el Gobernador del Estado, Licenciado Arturo Núñez

Jiménez, presentaron sus respectivos proyectos de iniciativas de Decreto, para revertir dicho decreto, toda vez que el tema es muy sensible para la sociedad tabasqueña, en razón que desde la percepción ciudadana no es posible premiar con seguridad personal a algunos funcionarios o ex funcionarios, cuando la gran mayoría de los habitantes del Estado, nos encontramos indefensos ante la delincuencia organizada o la desorganizada, que también nos hace daño. En este sentido, el pasado lunes 8 de abril del presente año, se aprobó en comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, de esta Sexagésima Primera Legislatura, el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, que se refiere al otorgamiento de seguridad personal a funcionarios y ex funcionarios que hayan desempeñado acciones de investigación, persecución de delitos, administración e impartición de justicia y mantenimiento del orden y la paz pública durante el ejercicio de su encargo, sin embargo, este tema ameritaba un estudio más a fondo, motivo por el cual el suscrito Legislador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, como integrante de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, emití mi voto particular, específicamente respecto del párrafo séptimo del Artículo 75 Bis de dicho dictamen. El criterio personal del suscrito fue compartido con varios compañeros diputados respecto de este tema, es el de otorgar protección personal solo a funcionarios y ex funcionarios que hayan o estén ocupados los cargos de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Procurador General de Justicia y Secretario de Seguridad Pública, quedando fuera de este beneficio los demás funcionarios que menciona el decreto del ex Gobernador Granier. Con el decreto aprobado en las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, de esta Sexagésima Primera Legislatura, estamos mandando un mensaje a la ciudadanía que nos eligió, que los diputados de esta Legislatura, también premiamos al mal funcionario, al que saquea las finanzas del Estado, al que hace negocios turbios al amparo de la función pública como sucedió en la administración pasada. En este sentido amigas, amigos compañeros diputados, como ya se ha entrado a un análisis, el Diputado Rafael Acosta León, ha mencionado una nueva propuesta, creemos que en este Pleno, como es su función, vamos a corregir en cierto sentido este dictamen para que efectivamente los ex funcionarios como lo es el ex Gobernador Andrés Granier Melo y el ex Secretario de Gobierno queden excluidos de gozar de este beneficio de darle protección, cuando hemos visto que lamentablemente nuestras finanzas han sufrido un enorme saqueo, y no se cuenta con los recursos necesarios para que aún con lo poco que hay, todavía destinar para proteger a estos

delincuentes, como ya lo han dicho aquí los que me antecedieron, por eso compañeras y compañeros, creemos viable que se modifique el dictamen y que quede de alguna manera que la ciudadanía pueda entender y razonar que estamos aquí para hacer las cosas bien, y estamos aquí también para pedirle a nuestras autoridades que enjuiciemos y podamos castigar a quienes hayan cometido todos estos atracos, por lo tanto creemos justo y necesario que no se incluya dentro de este beneficio a los ex funcionarios y ex Secretario de Gobierno. Muchas gracias.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz a la Diputada Rosalinda López Hernández, de la Fracción Parlamentaria del Partido la Revolución Democrática, para que presentara una propuesta de modificación consensada por el promovente y los integrantes de las comisiones, quien en uso de la voz dijo:

Muchas gracias Presidenta. Creo que vale la pena hacer una reflexión de lo que vamos a votar, porque se trabajó y se hicieron muchas reuniones de trabajo del dictamen y yo lo tengo que defender, porque nos tocó junto con los otros legisladores estar en un trabajo muy tenso, muy fuerte con el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia y creo que vale la pena hacer una reflexión. El dictamen trae datos muy concretos, la verdad es que nuestro Estado tiene un problema muy serio de falta de elementos de seguridad pública, el mismo dictamen está enriquecido con datos que pocas veces los podemos exponer, por ejemplo, los tabasqueños hoy, somos conscientes de que ni siquiera cubrimos la meta nacional, porque por cada 10 mil habitantes en Tabasco, solo tenemos 10 policías que nos cuiden, cuando la media nacional es de 26, si ustedes se fijan bien en el dictamen viene hasta una reflexión económica, y yo les podría decir algo, nos compartieron datos, como por ejemplo decirles a ustedes que hoy se acostumbra a tener un gran aparato de escoltas que muy poca gente lo sabe, pero un Gobernador, no aquí, no nada más necesariamente el de Tabasco, un Gobernador en cualquier parte del país mueve en promedio 50 o 60 escoltas, ese es el promedio nacional, y más si hacen comisiones en otros lados, porque hay gobernadores que tienen escoltas en la Ciudad de México, porque no mueven a las escoltas de su Estado de origen. Se hizo un estudio, y esta comisión, los integrantes en 3 o 4 reuniones que tuvimos hicimos notar que en todo el país, en Estados como Quintana Roo, que es uno de los Estados pioneros en regularizar lo de las escoltas, así como el Distrito Federal, son dos estados que han resultado ser muy exitosos en transparentar eso, por ejemplo en Quintana Roo tienen un comité de administración de las escoltas, de ahí sacamos una parte de la idea del comité de las escoltas, pero el Distrito Federal también. Entonces, creo que vale la pena hacer una reflexión sobre la importancia de

este tema, no es un tema nada más de visualizar cuántas personas andan cuidando, no nada más a un funcionario actual, sino a un ex funcionario, sino de visualizar como fortalecemos la seguridad pública en el Estado y como dignificamos la labor del policía certificado y aquí hay una característica de este dictamen y me atrevo a decir sin ánimo de pecar de modestia que fue muy enriquecido el dictamen, tuvimos iniciativas a las que les faltó muchas cosas, nos fuimos al extremo, desde la iniciativa del ex Diputado Peralta Fócil, que proponía la derogación de ese decreto hasta la iniciativa del ciudadano Gobernador, que le faltaban muchas cosas, también, para aterrizar una demanda de los ciudadanos. Entonces se trató de enriquecer y esto es algo para celebrar, aprovecho también para reconocer a todos los integrantes de la comisión y reconocer al proponente del voto particular al Diputado Rafael Acosta León, que él muy profesional, desde el momento en que se votó dijo, yo tengo una observación y voy a presentar un voto particular, y nos hizo el favor en ese momento de su puño y letra de darnos un voto particular que acompañaron diputados de la comisión, es más, ese artículo fue votado por tres propuestas distintas, una propuesta que venía originalmente en el dictamen, una propuesta de una servidora, una propuesta que nos hicieron llegar de la Consejería Jurídica y una propuesta del Diputado Rafael Acosta, entonces hubo un debate sano y lo más elevado que se pudo, con los datos que teníamos y la información con que contábamos, para entre todos sacar este dictamen y contestar una demanda de los ciudadanos, que se sientan que sus diputados están trabajando, que a lo mejor nos tardamos una semana, dos semanas, este dictamen estuvo casi tres semanas desde que se firmó en la comisión hasta que se presentó en el Pleno, pero eso nos ayudó para ir empapándonos de más cosas. Entonces quiero pedirles a todos nuestros compañeros que nos ayuden con su voto, con la propuesta hemos llegado a un acuerdo con el Diputado Rafael Acosta, y quedaría de la siguiente manera, es el párrafo sexto y séptimo, queremos decirles que el Diputado nos ayudó con la lectura de todo el dictamen con la propuesta de los artículos que él había propuesto que se modificara, él está de acuerdo en retirar su propuesta de modificación, específicamente al párrafo sexto y séptimo del artículo 75, y quedaría de la siguiente manera: El número de personal, equipo y demás instrumentos destinados para la protección de los ex servidores públicos, no será mayor a dos elementos, hasta ahí acaba la modificación, y el dictamen decía no será mayor a dos elementos, salvo el caso del ex Gobernador que tendrá cuatro escoltas, incluido el chofer, elimina la parte que dice salvo en el caso del ex Gobernador y se queda nada más en dos elementos por cada ex funcionario público que tenga derecho a pedir esta protección. Qué dice el párrafo séptimo, que la propuesta consensada entre todos es: Tendrán derecho continuar con protección personal los ex funcionarios públicos que hayan desempeñado los

siguientes cargos públicos en la entidad: I.- Procurador General de Justicia; II.- Secretario de Seguridad Pública; III.- Presidente del Tribunal Superior de Justicia; IV.- Subprocuradores de justicia; y, V.- Director de Averiguaciones Previas. Qué traía este párrafo? En el numeral primero traía al Gobernador, y en el numeral segundo, al Secretario de Gobierno. Hemos consensuado eliminar estas dos figuras y acomodar el texto del párrafo sexto y séptimo y les dejo aquí la hoja firmada por los diputados integrantes de los diferentes grupos parlamentarios, dejo la redacción a mano y la hoja donde firmamos, también pedirles a todos su voto, y como reflexión final decirles que nuestro cuerpo de seguridad en el Estado ha ido poco a poco elevando sus prestaciones, pero aún hay mucho por hacer, porque sabemos todos, que los policías certificados, indistintamente de todo, tienen un sueldo no tan alto como deberían de serlo por el riesgo que tienen. Hoy reciben, porque se ha avanzado mucho a nivel federal y a nivel estatal, una compensación mínima, y reciben a veces becas para sus familiares, reciben el apoyo de comida y hace falta mucho por hacer, y hace falta también dignificar, y esa es una de las razones fundamentales, por la que los legisladores acordaron que la protección que van a brindar los policías, no va a ser para andar cuidando casas vacías o para andar cargando bolsas. Entonces desde que salga publicada esta Ley, van a tener ellos más definidas su labor de protección personal, que se sienta que los legisladores estamos preocupados por ellos, por elevar la certificación que tanto le ha costado al país y al Estado, de los policías solamente en nuestro Estado, aproximadamente el 65 por ciento, están certificados, y hace falta que nosotros trabajemos mucho en su conjunto. Es cuanto Diputada Presidenta y le dejo la redacción.

Posteriormente, la Diputada Presidenta señaló que toda vez que se habían desahogado la lista en contra y a favor del dictamen en lo general, de acuerdo con lo establecido en los 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 88 del Reglamento interior del Honorable Congreso del Estado, solicitó a la Diputada Secretaria que en votación ordinaria preguntara a la Soberanía si el mismo estaba suficientemente discutido en lo general. A lo que la Diputada Secretaria en votación ordinaria, preguntó al Pleno si el dictamen estaba suficientemente discutido en lo general con las propuestas de reservas hechas, mismo que resultó aprobado como suficientemente discutido por unanimidad de votos.

Hecho lo anterior la Diputada Presidenta manifestó que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declaraba suficientemente discutido el dictamen en lo general, por lo que solicitó a la Diputada Secretaria que en votación nominal sometiera a la consideración de la Soberanía el dictamen en lo general. A lo que la Diputada Secretaria en votación nominal, sometió a la consideración del

Pleno el dictamen en lo general con las modificaciones presentadas, mismo que resultó aprobado con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención.

Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta señaló que una vez que había sido aprobado el dictamen en lo general a excepción de las modificaciones propuestas al Artículo 75, párrafos sexto y séptimo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a la discusión de los artículos en lo particular, por lo que solicitó a los diputados y diputadas desearan reservar algún otro artículo se sirvieran manifestarlo, señalando el o los artículos que desearan reservar. No anotándose ningún Diputado ni Diputada, para impugnar otro artículo del dictamen.

Inmediatamente, la Diputada Presidenta manifestó que al no haberse inscrito ningún Diputado o Diputada para impugnar otro artículo del dictamen en lo particular, a excepción de las modificaciones propuestas al Artículo 75 párrafos sexto y séptimo, que fueron acordadas por los integrantes de las comisiones dictaminadoras se pasaría de inmediato a su votación en particular, de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Reglamento Interior del honorable Congreso del Estado de Tabasco, por lo que solicitó a la Diputada Secretaria que en votación nominal sometiera a la consideración de la Soberanía la propuesta de modificación presentada por la Diputada Rosalinda López Hernández, como Presidenta de la Comisión e Gobernación y Puntos Constitucionales. En seguida la Diputada Secretaria, en votación nominal, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de modificación al Artículo 75 párrafos sexto y séptimo, misma que resultó aprobada con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención.

Seguidamente la Diputada Presidenta informó que se declaraba aprobado el Artículo 75 con las modificaciones a los párrafos sexto y séptimo del dictamen, y al no haberse reservado otro artículo solicitó a la Diputada Secretaria que en votación nominal sometiera el articulado no impugnado del dictamen en lo particular a la consideración de la Soberanía. A lo que la Diputada Secretaria en votación nominal sometió a la consideración del Pleno el articulado que no fue impugnado del dictamen en lo particular, mismo que resultó aprobado con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 01 abstención.

Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta informó al Pleno que habiendo sido aprobado en lo general y en lo particular, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaraba aprobado junto con las modificaciones aprobadas, por la Sexagésima Primera Legislatura, el dictamen por el que se reforman los artículos 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de

Tabasco. Por lo tanto, ordenó emitir el Decreto correspondiente y enviar su original al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Se instruyó al Oficial Mayor realizar los trámites respectivos.

Acto seguido la Diputada Presidenta, para mayor claridad, solicitó a la Diputada Secretaria diera lectura al Artículo que se había modificado. Por lo que se dio lectura a los párrafos modificados, el cual quedó de la siguiente manera: Artículo 75. Párrafo sexto. El número de personal, equipo y demás instrumentos destinados para la protección de los ex servidores públicos no será mayor de dos elementos. Párrafo séptimo. Tendrán derecho a continuar con protección personal, los ex servidores que hayan desempeñado los siguientes cargos públicos en la entidad: I. Procurador General de Justicia; II. Secretario de Seguridad Pública; III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia; IV. Subprocuradores de justicia; y V. Director de averiguaciones previas.

DICTÁMENES EN SENTIDO NEGATIVO, EMITIDOS POR LA COMISIÓN ORGÁNICA DE JUSTICIA Y GRAN JURADO

Seguidamente la Diputada Presidenta manifestó que el siguiente punto del orden del día era la discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes en sentido negativo, emitidos por la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado. Por lo que para su desahogo solicitó a la Diputada Secretaria los diera a conocer.

Inmediatamente, la Diputada Secretaria manifestó lo siguiente: Dictámenes emitidos en sentido negativo por la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado:

1.- Dictamen en sentido negativo, derivado de un escrito de solicitud del ciudadano Juan Antonio Muñoz Cerino, para que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conozca y resuelva sobre una controversia entre particulares. Se determina su improcedencia legal y se ordena su archivo como asunto total y legalmente concluido.

2.- Dictamen en sentido negativo, derivado de la proposición con Punto de Acuerdo, enviado por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, para que este Congreso se pronuncie, respecto a la petición que hace la Sociedad Sonorense de Historia, para reconocer al ciudadano Manuel R. Uruchurtu, como Héroe Nacional, con el título de 'Héroe de la Caballerosidad'. Se determina su improcedencia legal y se ordena su archivo como asunto total y legalmente concluido.

TRAMITE: Seguidamente la Diputada Presidenta manifestó que en razón de que con anterioridad se habían dispensado sus lecturas, procederían a abrir la discusión de los dictámenes señalados, por lo que previo a su aprobación, de conformidad con los artículos 90 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se iniciaría con la discusión en lo general y en lo particular, por constar ambos de un solo Artículo. Solicitando a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión de algún dictamen lo manifestarán para discutirlo individualmente; en caso contrario se votarían en un solo acto. No anotándose ningún Diputado ni Diputada.

Posteriormente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, al no haberse inscrito ningún Diputado o Diputada en contra de los dictámenes en lo general ni en lo particular, la Diputada Presidenta anunció que procederían a su votación y solicitó a la Diputada Secretaria, que en votación ordinaria sometiera los dictámenes emitidos por la comisión antes mencionada, en lo general y en lo

particular a consideración de la Soberanía. Mismos que al ser sometidos a la consideración del Pleno por la Diputada Secretaria, resultaron aprobados por unanimidad de votos.

Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobados los dictámenes emitidos en sentido negativo, que fueron sometidos a la consideración de la Soberanía; en consecuencia ordenó cumplir con el Artículo Único Transitorio, y en su oportunidad deberán archivarse en sus expedientes correspondientes, como asuntos total y legalmente concluidos. Se instruyó al Oficial Mayor realizar los trámites conducentes.

Seguidamente la Diputada Presidenta, dijo que para concluir con los puntos del orden del día, solicitaba a los presentes ponerse de pie, y siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos, del día veinticinco de abril del año dos mil trece, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Pública Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a los diputados a la Sesión Ordinaria, que se llevará a cabo el día veintinueve de abril, a las once horas, en el mismo Recinto Legislativo.

MESA DIRECTIVA	JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
<p>Verónica Pérez Rojas Diputada Presidenta</p> <p>Rogers Arias García Diputado Vicepresidente</p> <p>Leticia Taracena Gordillo Diputada Secretaria</p> <p>Patricio Bosch Hernández Diputado Prosecretario</p>	<p>Rafael Abner Balboa Sánchez. Diputado Presidente</p> <p>Erubiel Lorenzo Alonso Que. Diputado Secretario</p> <p>Francisco Castillo Remires. Diputado Secretario</p> <p>Andrés Cáceres Álvarez. Diputado Secretario</p> <p>Gaspar Córdoba Hernández. Diputado Secretario</p> <p>Patricio Bosch Hernández. Diputado Secretario</p> <p>Mileidy Aracely Custodio Quevedo. Diputada Secretaria</p> <p>Francisco Javier Cabrera Sandoval. Diputado Vocal</p> <p>Esther Alicia Dagdug Lutzow. Diputada Vocal</p> <p>Mirella Zapata Hernández. Diputada Vocal</p> <p>Rogers Arias García. Diputado Vocal</p> <p>Jovita Segovia Vázquez Diputa Vocal</p>

Licenciado Gilberto Mendoza Rodríguez
Oficial Mayor del H. Congreso del
Estado de Tabasco

Fracciones parlamentarias que conforma la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



NOTA DEL EDITOR.

Las iniciativas y puntos de acuerdo se publican en los términos remitidos por los legisladores que los suscriben. En cuanto a los dictámenes, igualmente se publican en los decretos remitidos por las comisiones, estando sujetos a los debates y a los términos que se aprueben por el Pleno.

La información publicada en esta gaceta es de carácter meramente informativo.